



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas*.. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.
 Pesetas Cént.

Suma anterior.....	4.797.625'49
Entrega hecha por el Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias, por cuenta de D. Arturo B. de Fomafsiní, de Santos (Brasil).....	225
Un día de haber íntegro de los Sres. Director, Profesores de número é interinos, Ayudantes, empleados y dependientes de la Escuela superior de Arquitectura.....	476'28
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA	
Día 11 de Abril.	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa del Consulado de España en Orán.....	40.721
El mismo, novena remesa del Consulado de Buda-Pesth, remitida por la Legación de Viena.	4.313
El mismo, producto de la segunda remesa del Viceconsulado en Port-Said, francos 1.019'85.	1.031'20
El mismo, producto de una parte de la décimasexta remesa de la Legación de España en Lisboa.....	4.685'20
La señora C. de Ch.....	280
El Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de una parte de la décimasexta remesa de la Legación de España en Lisboa.....	42.000
PROVINCIA DE CORUÑA	
Ayuntamiento de Rois.....	31'42
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento de Nuño Gómez.....	37
PROVINCIA DE JAÉN	
Ayuntamiento de Vilches, por sí y por un día de haber de sus empleados.....	100
PROVINCIA DE SEVILLA	
Ayuntamiento de Pruna.....	244'25
Profesores y empleados del Colegio de Sordomudos y Ciegos.....	31'56
Idem id. de la Hospitalidad provincial.....	453'28
Empleados y dependientes del Hospicio provincial.....	83'25
Idem id. de la Casa de Expósitos.....	33'95
Profesores y empleados de la Escuela provincial de Medicina y Cirugía.....	469
Idem id. del Instituto provincial de Sevilla.....	464'25
SUMA.....	4.829'074'83

Madrid 13 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de su plaza y provincia, al Mariscal de Campo D. José Pardo Montenegro

y Menéndez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división del Ejército de dicho distrito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Federico García Araoz y Landa.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Felipe Mendiocuti y Suárez.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Federico Fásari y Fernández, Jefe de la segunda brigada de la división de Burgos, se haga cargo del mando de la que se organizará en el distrito de Castilla la Vieja con tropas de la guarnición del mismo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Clemente Velarde y González,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el destino de Jefe de Armeros del Arsenal de Cartagena el Capitán de navío de primera clase D. Ramón Brandáriz y Otero, por haberle concedido el pase á la situación de reserva; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

Accediendo á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Ramón Brandáriz y Otero, con arreglo á lo que previene el punto 3.º del art. 22 de la ley de ascensos de la Armada,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva creada para los Oficiales generales.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La suscripción nacional abierta para atender á la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos y á la mejora de la tristísima situación en que viven sus moradores, no ha concluido definitivamente porque parece inextinguible la caridad del pueblo español, pero alcanza ya una cifra poco menor de 5 millones de pesetas, la cual es suficiente para remediar en mucho los estragos de la terrible calamidad.

La visita de V. M. á aquellos lugares de luto y de tristeza y los esfuerzos de la pública conmiseración en los días primeros, llevaron el consuelo necesario y urgente á las viudas y á los huérfanos, á los más desolados y más infelices, y con tales auxilios los habitantes de aquella comarca esperan resignados y agradecidos los resultados de la suscripción nacional para contemplar nuevamente su iglesia en pie, su hogar reedificado y sus campos en cultivo.

No puede el Gobierno demorar por más tiempo la satisfacción de anhelos tan legítimos y ansias tan grandes, así que alcanza la suscripción tan elevada cuantía.

Y deseoso por tanto de que la disposición y el reparto de los caudales obtenidos por la generosidad de los suscriptores responda á la nobleza de quien los entrega y á las necesidades de quien ha de recibirlos; y solicitado al mismo tiempo por los deberes que la alta inspección gubernativa le impone de dar unidad de pensamiento y unidad de acción á la verdadera campaña que exige la caridad en pro de los pueblos destruidos por los temblores de la tierra; fijo el pensamiento en la urgencia del remedio, y atenta la mirada á las necesidades de una dirección tan honrosa como compleja y difícil en su empeño, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga para dirigir é inspeccionar la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos de Andalucía y destinar y dar empleo á los fondos recaudados por suscripción nacional en aquellas atenciones, á Don Fermín Lasala y Collado, Duque de Maudas, ex-Ministro de Fomento y Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han adoptado por los Gobiernos con el fin de evitar que se desprestigie la Orden civil de Beneficencia por causa del despedido número de expedientes que se forman para el ingreso en la misma después de trascurrido un largo período, desde la fecha en que tuvieron lugar los hechos dignos de premio; resultando de esto que no pudiéndose apreciar bien todos los detalles, ó la gracia no se conceda por falta de justificación, ó se otorga quizá sin un fundamento sólido. Por estas razones, el Consejo de Estado, al informar en algunos expedientes de este género, ha hecho conocer la conveniencia de que, así como está determinado que el juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia no debe abrirse sino después de trascurrir tres meses de prestado el servicio, así también debiera ponerse un límite para que no fuera indefinida la facultad de promoverlos, y con ella la facilidad de desnaturalizar el carácter de estas informaciones;

Y considerando S. M. el Rey (Q. D. G.) que esta medida redundaba en obsequio de mayor brillo y prestigio de la indicada Orden, se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se incoen por las Autoridades correspondientes ni se cursen por este Ministerio expedientes para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados con dos años de antelación á la fecha en que se trata de abrir las informaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Feneles, que fué decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Feneles, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden, conforme á la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley orgánica de Ayuntamientos, que el Alcalde es también Recaudador de impuestos y Depositario de los fondos municipales; que éstos no se custodian en el arca de tres llaves, sino en casa del Alcalde; que el libro de actas de 1883, que no está foliado ni sellado, demuestra que durante este período no se celebró el número de sesiones que la ley determina; no se practicaron arcos de fondos, no se hicieron las distribuciones de los mismos, ni se publicaron los extractos de las sesiones y estados de gastos é ingresos; que el libro de actas de 1884 adolece de iguales defectos y no contiene acuerdo alguno referente á la aprobación del presupuesto, á los repartimientos de consumos y vecinales, ni á la rectificación de las listas electorales y del empadronamiento; que la Municipalidad autorizó al Alcalde para recomponer dos caminos vecinales, cuyas obras, según las cuentas presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento, ascendieron en junto á 240 pesetas, y conforme declaran varios testigos, dichas obras se ejecutaron por prestación personal; que se han dado como aprobadas cuentas de años económicos que no habían sido censuradas por el Sindico, ni presentadas á la Junta municipal, y que conforme ha declarado el que figura como Secretario del Ayuntamiento, su destino es puramente nominal, pues no ejerce función alguna de las que le están encomendadas, ni hace más que firmar, sin enterarse de ellos, los documentos que le presentan.

Resulta además que el que fué Depositario durante los años 1880-81 y 1881-82, presentó sus cuentas con alcance en contra suya y no se sabe á cuánto asciende éste, porque en el acta de la sesión de 5 de Agosto de 1883, en que el Ayuntamiento examinó las cuentas, está en blanco el renglón en que se debía consignar la cuantía del descubierto; que los amillaramientos y repartimientos no se hacen ni aprueban en debida forma, y sin causa justificada se alteran la riqueza imponible y las cuotas individuales; que, según declaran varios testigos, en el año económico de 1883-84 se exigió un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales sin consignarlo en el respaldo de las mismas; y por último, que según el acta de aprobación del referido presupuesto, tal arbitrio no figura entre los recursos votados por la Junta municipal para cubrir el déficit.

El Gobernador, además de dictar la suspensión, envió testimonio del expediente á los Tribunales.

La Sección encuentra que fué acertada en todas sus partes la providencia de la referida Autoridad, porque en justicia debían castigarse con todo rigor el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad, el completo olvido en que tenía los deberes que la ley impone á los encargados de la Administración de los pueblos y los perjuicios que tan anómalo y censurable proceder debe haber causado á los intereses comunales que están bajo la salvaguardia de los Ayuntamientos; y porque, dada la índole de alguna de las faltas en que parece incurrió la Corporación, no era posible dejar de ponerlas en conocimiento de los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

Pero no basta lo hecho para conseguir los fines principales que debe perseguir la Administración, que son: velar por el cumplimiento de las leyes y por los intereses de los pueblos.

Para lograrlo, cree la Sección que hay que decir al Gobernador que con toda urgencia dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada Administración del pueblo, y que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, no sólo el Ayuntamiento suspenso, sino también los anteriores, exigiéndosela desde luego, si incumbe á su Autoridad hacerlo, ó pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Parece también que se debe instruir expediente al Secretario, dando al interesado la audiencia que determina el art. 124 de la ley Municipal.

Opina en resumen la Sección que procede mantener la resolución del Gobernador y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente de Alcalde de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Sección el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente de Alcalde de la villa de Herrera, provincia de Sevilla, por razón de faltas cometidas en el desempeño de la Alcaldía mientras estuvo suspenso el propietario, ha observado que las diligencias formadas para averiguar el estado de la Administración municipal, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento é iniciativa del Alcalde, á pesar de haberse terminado y remitido al Gobernador de la provincia en el mes de Marzo del año próximo pasado, han permanecido detenidas en aquellas oficinas durante 10 meses, sin adoptarse resolución alguna hasta el 3 de Marzo último, en que la expresada Autoridad decretó la suspensión del primer Teniente de Alcalde D. Matías Zamorano, y sin que conste tampoco la causa de tal dilación.

Además, los cargos formulados contra Zamorano proceden en su mayor parte de las funciones que ejerció como Ordenador de pagos, y como no consta que la Junta municipal haya tenido conocimiento ni participación en tales diligencias, y éstas se han formado sin haber dado audiencia ni intervención alguna al interesado, ni se acompaña siquiera la instancia que en unión de tres Concejales se dice presentó en 26 de Abril de 1884, y fué desestimada por el Ayuntamiento, resulta de todo ello que el expediente carece de los datos indispensables para formar acertado juicio, y en tal concepto la Sección es de parecer que debe completarse la instrucción del mismo, ampliándole con los antecedentes que quedan indicados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobados por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 11 de Junio de 1884 respectivamen-

te el proyecto y pliego de condiciones facultativas del ferrocarril de Manila á Dagupán, de las Islas Filipinas:

Visto el oficio de V. E., núm. 492, de 15 de Diciembre del año último, con los documentos que le acompañan, relativos á las propuestas de aumento de subvención para la construcción del expresado ferrocarril:

Oído el Consejo de Estado en pleno acerca de este asunto:

Establecidas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 las bases generales para la legislación de los ferrocarriles de esas Islas, y fijada por Real decreto de esta fecha la subvención con que el Gobierno auxiliará la construcción de dicho camino de hierro, así como la manera de hacerla efectiva por la empresa que pueda resultar concesionaria de dichas obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el pliego de condiciones particulares, que es adjunto, para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, de esas Islas, formado por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio:

Segundo. Que con sujeción á dicho proyecto y pliego de condiciones, y á las disposiciones vigentes citadas en esta Real orden, se anuncie desde luego la subasta pública de este ferrocarril en esta Corte y en Manila para el día 11 de Julio del corriente año.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, en las Islas Filipinas.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo en el plazo de cuatro años y medio, contados desde la fecha en que se le comunique la concesión, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que, partiendo del arrabal de Tondo de la capital del Archipiélago, termine en el pueblo de Dagupán, de la provincia de Pangasinán, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1883, á las disposiciones que en la misma orden se expresan y al pliego de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 11 de Junio de 1884.

2.º Las modificaciones que al ejecutar las obras considerase conveniente proponer el concesionario, podrán ser aprobadas por el Gobernador general de las Islas Filipinas, siempre que su resolución se halle conforme con el dictamen que sobre ella se emita por la Junta consultiva é Inspección general de Obras públicas y la Dirección general de Administración civil, y dando cuenta al Ministerio de Ultramar.

Cuando no resultase dicha conformidad, se someterán á la sanción suprema.

3.º Las estaciones serán: la de origen de la línea en Manila, de primera clase; las de San Fernando y Dagupán, de segunda; las de Quiquinto, Tarlar y Bagambán, de tercera, y las de Colocán, Polo, Meycauayan, Maricao, Bocane, Bigá, Calumpit, Apalit, Santo Tomás, Angeres, Mabalacat, Bamamb, Capas, Gerona, Panique, Moncada, San Carlos y Calaciao, de cuarta clase; pero podrá el concesionario aplazar el establecimiento de las correspondientes á Colocán, Polo, Maricao, Bocane, Bigá, Apalit ó Sulipán, Santo Tomás, Panique y Calaciao, hasta que la experiencia determine su necesidad ó conveniencia; en cambio estará obligado á establecer cualquier obra que le ordene el Gobierno, con su audiencia y previa la instrucción de expediente que determine la conveniencia.

4.º El Gobierno auxiliará la construcción de la línea, garantizando el interés de 8 por 100 anual al capital que se invierta en ella.

5.º El capital máximo que habrá de devengar el interés de 8 por 100 anual, se fija en 4.964.473'65 pesos, tipo que se ha determinado, teniéndose en cuenta el coste de construcción de la línea, un 8 por 100 de aumento por imprevistos y gastos de dirección y administración y los intereses al 8 por 100 del capital adelantado durante la ejecución de las obras.

6.º Cualquiera que sea el coste efectivo de construcción de la línea, el capital que se tendrá en cuenta para el devengo del interés garantizado, será el que como resultado de la subasta se determine al adjudicarse la concesión.

Sólo en el caso de que el Gobierno, por su propia iniciativa y en uso de sus atribuciones, introduzca modificaciones en el proyecto aprobado que alteren el coste de las obras ó partes de obras á que aquéllas se refieran, valoradas á los precios del presupuesto, se tendrán en cuenta dichas modificaciones para el aumento ó la disminución que corresponda del capital determinado al hacerse la concesión que ha de devengar el interés garantizado.

Las modificaciones de que se trata habrán de ser autorizadas y aprobadas precisamente por el Ministerio de Ultramar.

Se tendrá también en cuenta para el aumento correspondiente del capital que ha de devengar interés, el importe de los daños y perjuicios ocasionados á las obras durante la construcción de la línea, en los casos de fuerza mayor á que se refiere el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, cuando según las prescripciones del reglamento para la declaración y abono de perjuicios, aprobado por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868, preceda su abono al concesionario, al que se considerará en este caso como contratista.

7.º La línea deberá abrirse á la explotación por secciones. El Gobernador general podrá autorizar, por excepción, la apertura de algún trozo que convenga al servicio público á la vez que á los intereses del concesionario.

8.º Para que pueda autorizarse la apertura de una sección cualquiera, será requisito indispensable que el concesionario cuente con la tercera parte del material móvil que se fija en el proyecto para la totalidad de la línea: con las dos terceras partes de dicho material cuando sean dos las secciones que haya de explotarse, y con el material completo cuando la línea entera deba ponerse en explotación.

9.º El capital que habrá de devengar el interés garantizado será en cada caso el correspondiente á la sección ó secciones en explotación, según el proyecto y presupuesto aprobados, á cuyo capital deberá aplicarse la baja proporcional que corresponda á la total que se obtenga en la subasta.

10. La subvención con que el Tesoro auxiliará al concesionario, se pagará por trimestres vencidos, abonándose en cada uno el importe que por el interés garantizado corresponda á la sección ó secciones en explotación, entendiéndose sin embargo que en ningún caso empezará á contarse el devengo del interés para la primera sección que se abra al servicio público hasta los tres años y medio; para la segunda, hasta los cuatro, y para la totalidad de la línea, hasta los cuatro años y medio de la fecha de la concesión, y que si alguna ó algunas de dichas secciones se abriera á la explotación con posterioridad á las fechas respectivamente indicadas para las mismas, el devengo del interés no empezará á contarse para cada una hasta el trimestre inmediato siguiente al de su apertura al servicio público.

El capital que con arreglo á la concesión haya de devengar el interés garantizado, será el mismo cualquiera que sea la duración de las obras, y no sufrirá alteración por las prórrogas que puedan otorgarse al concesionario para la ejecución de las mismas.

La cantidad que trimestralmente deba abonar el Tesoro de Filipinas como subvención, se determinará descontando de la que represente el interés garantizado correspondiente á la sección ó secciones en explotación el 50 por 100 de los productos brutos de dicha explotación.

Cuando el 50 por 100 de los productos brutos de la explotación exceda de la cantidad que represente el interés garantizado, el exceso se repartirá por mitad entre el concesionario y el Tesoro.

11. El material móvil que se fija como mínimo para el servicio de la línea, es el que consta en el proyecto, compuesto de 30 locomotoras con tender; cinco coches de primera clase; 25 ídem mixtos de primera y segunda clase; 30 ídem de tercera clase; 350 vagones cubiertos para mercancías; 20 ídem para mercancías y equipajes; 80 ídem descubiertos; 25 ídem cuadras para animales, 40 ídem con freno.

12. Las máquinas locomotoras estarán construídas con arreglo á los mejores modelos.

13. Los coches de viajeros serán de tres clases, también de buenos modelos; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos cómodos y adecuados á las condiciones del clima de las Islas Filipinas, pudiendo cerrarse con persianas y cristales fuertes los de primera y segunda clase, y con persianas y bastidores de tabla los de tercera. Podrán emplearse coches mixtos que contengan en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuyas tarifas determinará el Gobierno de las Islas á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos del tren.

14. Los demás vagones de equipajes y mercancías, así como los carros y plataformas, serán también de las mejores clases y de la mayor resistencia, debiendo contenerse en este material el número de frenos proporcionado á la mayor seguridad en el movimiento de los trenes, así como el correspondiente de retretes, para que siempre haya uno por lo menos en cada tren de viajeros.

15. Estos tendrán siempre el número de asientos de las tres clases indicadas en la condición 13, suficientes para conducir todos los viajeros que concurren á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los trenes de viajeros y de mercancías, las paradas y cruces de los mismos, la duración de los viajes y el establecimiento, en fin, de los cuadros del servicio de circulación y movimiento, se fijará por el Gobierno general de las Islas á propuesta del concesionario.

17. Los servicios generales de la explotación, así como los del material y los de vía y obras, se regirán por reglamentos especiales, que propondrá el concesionario con anticipación suficiente para que puedan ser aprobados por el Gobierno de las Islas antes de que se inicie la explotación de la línea.

18. El telégrafo eléctrico de la línea se establecerá para el servicio de la misma, pero el concesionario quedará obligado á colocar hasta cuatro hilos ó alambres para el telégrafo del Estado, en el momento que así se lo exija el Gobierno de las Islas; siendo de cuenta de aquél el establecimiento y la conservación, y del Estado el servicio de la correspondencia oficial y privada. Podrán, sin embargo, concertarse el Gobierno y el concesionario para que los funcionarios del primero desempeñen el servicio telegráfico del ferrocarril.

El concesionario facilitará el local preciso para las estaciones telegráficas del Gobierno en las del ferrocarril donde se juzgue conveniente que las haya, siendo de cuenta del Estado el establecimiento de dichas estaciones y su conservación y servicio.

Asimismo facilitará los locales necesarios para las inspecciones del Gobierno.

19. También dispondrá en los trenes en que se determine el local correspondiente á los servicios de correos, cuyo transporte será siempre gratuito, así como el de la correspondencia en todos los demás trenes. Los transportes del Estado, así civiles como militares, y los de los presos ó procesados se harán por la mitad de los precios de tarifa.

20. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobierno de las Islas, en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material, redactada por el Ingeniero Inspector, en la que se declare que puede comenzar la explotación.

21. Tampoco podrá emplear el concesionario en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, sea recién construido ó sea después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aceptado por el Inspector del Gobierno.

22. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peaje y de transporte, la cual podrá ser revisada y reformada por el Gobierno, con arreglo á lo expresado en el artículo 32 del Real decreto ya citado de 6 de Agosto de 1875.

23. La concesión se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á las tarifas aprobadas, y con sujeción á todo lo prevenido por el repetido Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

24. En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario consignar en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la cantidad de 250.788 pesos con 53 centavos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización. Si el concesionario dejare transcurrir cuatro meses sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada para licitar, y tendrá de nuevo efecto la subasta.

25. El depósito de que trata la condición anterior podrá retirarse por el concesionario á medida que acredite por certificación del Ingeniero Inspector haber ejecutado obras suficientes, valoradas á los precios del presupuesto aprobado para cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferrocarril en sustitución de la parte de aquella garantía que haya sido devuelta.

26. El concesionario deberá comenzar los trabajos del ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para su explotación total á los cuatro años y medio, contados desde la misma fecha.

27. Al espirar el término de la concesión adquirirá el Estado la línea con su material móvil y todas sus dependencias, entrando en plena propiedad de la misma y en el goce completo del derecho de su explotación.

28. Ea los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del ferrocarril, y emplearlos en conservarlo si la empresa no cumpliera esta obligación.

29. El domicilio del concesionario será precisamente en Madrid ó Manila, y tendrá siempre un representante debidamente autorizado cerca del Gobierno de las Islas ó del de S. M. en el punto de los indicados en que no resida.

30. El Gobierno establecerá como considere conveniente los servicios de inspección facultativa y administrativa para ejercer la intervención que le corresponda respecto de la construcción del ferrocarril y de su conservación en buen estado, así como relativamente á la parte administrativa y mercantil del mismo.

31. Para atender á los gastos que originen las inspecciones del Gobierno, abonará el concesionario anualmente, desde el momento en que dichas inspecciones se establezcan, la cantidad de 30 pesos por kilómetro en construcción, y de 60 para los que se hallen en explotación, los que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

32. La concesión enlazará por las causas, en los términos y con los efectos prevenidos en los nueve artículos del cap. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1875.

33. El concesionario queda obligado, no sólo al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino también á las del Real decreto, varias veces citado, y á los reglamentos ó instrucciones vigentes en la Península sobre policía y servicio de los ferrocarriles, siendo asimismo obligatorias las disposiciones de carácter general que se dicten para las vías férreas de las Islas Filipinas.

Madrid 9 de Abril de 1885.
Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Juan García López.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1884

Número 4372. D. Manuel Silvestre Izquierdo, F. Ceferino Rives Gómez y D. Vicente Nacher Ibizón, por un aparato para la desinfección individual.

4373. D. Edmundo Bandry, por un nuevo procedimiento industrial que ha encontrado para aprovechar los minerales de fosfato de cal con la fabricación del superfosfato de cal no retrogradable.

4374. D. Enrique del Campo y de la Orden, por un procedimiento para la fabricación mecánica de clavos y tachuelas de hierro.

4375. D. José Murillas y Marella, por un aparato productor del movimiento continuo.

4376. D. Robert William Page, por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos.

4377. La Sociedad *Lachaud y Compañía*, por una plancha ó zapato de muelle para frenos de toda clase de vehículos, máquinas, etc.

REALES ÓRDENES DE 15 DE DICIEMBRE DE 1884

Número 4497. D. Mariano Hoefler y Echevarría, por un nuevo pararrayos perfeccionado y á puntas múltiples difusoras y neutralizadoras para prevenir las descargas eléctricas, que frecuentemente se verifican en sentido transversal sobre la barra ó flecha cuando ésta pasa de cierto límite.

4498. D. Miguel Romero y Chinchilla, por un aparato manual y mecánico sellador y contador.

4499. D. Valentín Mariana y Arbiol, por una máquina para escribir, de mecanismo nuevo.

4500. D. Agustín Aguilar y Selar, por un aparato para elevar aguas llamado Serpentin hidráulico.

4501. D. José Palá Padrós por un aparato sifón para la extracción de líquidos, trasvasarlos ó trasegarlos.

4502. D. Francisco Ferriol Barán, por un procedimiento para fabricar una clase de tacones propios para calzados de todas clases.

REALES ÓRDENES DE 14 DE ENERO DE 1885

4491. D. Baldomero Guillem Vicent, D. Francisco Grcia Francés y D. Tadeo Pérez Grau, por una máquina para la extracción de la uva y elaboración de los vinos y por la que se consigue separar del escobajo ó raspa el zumo y todo lo demás que contiene dicho fruto, dejando este último disponible para su consiguiente fermentación en el lagar, y ello sin triturar en lo más mínimo las pepitas.

4492. D. Francisco Sala Cambra, como Gerente de la Sociedad *Sala Baladía y Compañía*, por un procedimiento para tejer toda clase de géneros de punto á disminución.

4493. D. Miguel Romero y Chinchilla, por un aparato mecánico matasello y contador.

4494. Mr. William Patterson, por mejoras en las máquinas hidráulicas llamadas de sol y planetas.

4495. D. Paul Aubé, por un procedimiento de fabricación de un nuevo metal, titulado metal francés.

4496. La Compañía *Bonsack Machine*, de la que es Presidente Mr. D. B. Stronse, por mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, con objeto de poder imprimir ó estampar cualquier diseño ó marca en el papel que ha de hacer el rollo continuo de cigarrillos que dichas máquinas elaboran, en combinación con éstas.

4497. Los Sres. *Serra Camarasa y Compañía*, por un procedimiento para obtener un tejido unido en sus orillas, en forma de saco, con aplicación á refajos, sayas y otras prendas y usos.

4498. D. Antonio Pidelaserra Juncá, por un procedimiento para la fabricación de negros de humo.

4499. D. Feliciano Carbonell y Selar, por un procedimiento para construir coberteras ó tapaderas metálicas para braseros, en las que la cúpula que va unida al aro de medida es de una sola pieza.

4500. D. Tomás González y Rodríguez, por unos aparatos para la navegación aérea.

4501. Mr. Stephen Armitage y Armitage, por un procedi-

miento para utilizar más perfectamente la fuerza muscular, la tensión de la pierna.

4502. Mr. *Stollwerk Brothers*, por mejoras en los aparatos para tostar los granos del cacao y otras materias análogas.

4503. D. Arturo y D. Alfredo Santamaría, por una máquina para cardar la lana, el crin y otras fibras con facilidad y limpieza.

4504. Mr. M. N. Eastman, por mejoras en los fusiles y otras armas de fuego.

4505. Mr. William Jackson, por un procedimiento mejorado para la fabricación de tejidos textiles y de otras clases.

4506. D. José Miralles Benloch, por un aparato llamado *armadura sistema Inglete*.

4507. Mr. Edward Cene Smith, por mejoras en los aseguradores de tuercas.

4508. D. Emilio Lorenzo Reza, Ingeniero químico, por un nuevo resultado industrial explosivo, que el inventor denomina *Litoclastitas* dinamitas con base de nitoglicerina hidrocarburada, ó sean mezclas de nitoglicerina con sustancias combustibles no explosivas, que puedan cederla hidrógeno y carbono, ó simplemente carbono, cualquiera que sea la composición química de cada una de esas sustancias.

4509. Mr. Gilbert Hawker, por mejoras en la máquina para montar en las botinas las botas y los zapatos.

4510. Mr. Charles Lawrence y Thomas Fitz Gerald Winton, por mejoras en los aparatos ventiladores.

4511. D. Bruno Harms, por un procedimiento para producir madera artificial, y para fabricar con la misma y por medio de presión objetos enchapados ó no con madera natural.

REALES ÓRDENES DE 20 DE FEBRERO DE 1885

Número 4564. D. José Barrufet y Viciana, por un aparato llamado *Marimotor*, destinado al aprovechamiento de las olas del mar como fuerza motriz.

4565. D. Ignacio de Ibarzábal, por una reforma en la pistola revólver llamada *Bul-dog*, por la que se suprime el arco del guardamonte y el disparador queda oculto.

4566. D. Julio Vinyas y Vilar, por un aparato generador para la fabricación de gas de hidrocarburos.

4567. D. Charles Morris, por un nuevo procedimiento para la fabricación de cigarrillos.

4568. D. Bernard Hippeloyt Chameroz, por un nuevo procedimiento para la fabricación de espitas intermitentes.

4569. D. William Henry Hood, por un nuevo procedimiento en la fabricación de los sobres y otros objetos análogos.

4570. B. John Lang, por un nuevo procedimiento en la construcción de cuerdas de hilos metálicos.

4571. D. Emilio Tornar y Baster, por un aparato contador-repartidor de aguas.

4572. Mr. John Joseph Charles Smith, por mejoras en el procedimiento para fabricar las composiciones de goma elástica.

4573. Mr. Henry Campbell y Barón Albert Grant, por mejoras en las máquinas para fabricar clavos hechos de alambre.

4574. Los Sres. *Schomburg Caballero y Compañía*, por un aparato para reproducir con rapidez y limpieza los escritos, dibujos y toda clase de planos y dibujos hechos con matrices perforadas, con cualquiera de las plumas ó instrumentos perforadores que se conocen ó puedan descubrirse.

4575. D. León Bernier, por un nuevo motor de aire caliente.

4576. D. Luis Arnalde, por una nueva bomba de simple ó doble efecto llamada *hidráulico-pneumática*, en la cual se sustituyen en los émbolos actualmente conocidos por los tubos comunicantes y un émbolo líquido, pudiendo funcionar por la acción directa del vapor, por la dilatación de los gases, así como por cualquiera de los motores conocidos.

4577. Mrs. Constant Bletzy y Alphonse Bletzy, por medios mecánicos y manuales para la fabricación de un nuevo cigarrillo.

4578. Mr. Henry Clay, por mejoras en los tubos neumáticos para de puchos.

4579. *The Revolving Ball Filter Company Limited*, por mejoras en los filtros.

4580. D. Joseph Thompson, por mejoras en las anclas.

4581. D. Fernandegui Miralles, por un nuevo resultado industrial, que el inventor denomina *Tablas con pintura*, para calendarios americanos y otros usos.

4582. D. José Livols, por un nuevo molino de viento.

4583. D. Ramón Casas y Givera, por la fabricación á su favor del producto industrial de invención propia y nuevo llamado *mastic blanco de minio rojo de plomo*, aplicable á todas las juntas de agua y vapor, sin que entre en su composición el aceite de linaza.

4584. D. Tulio Damanech y D. Jaime Vells, por un procedimiento para la obtención de toneles, pipas, barriles y otras formas de envase impermeables, formados en lo principal por una pasta ó base de cartón.

4585. D. René Danhiez, por un corta caña de azúcar, sistema Danhiez.

4586. Mrs. John Hawthorn y John Peruberton Liddell, por un procedimiento para construir los cilindros secadores ó calentadores por medio de vapor.

4587. D. Antonio González y García de Méndez y D. Tomás Gallar y González, por hornos para la fabricación de matas cobrizas de los minerales pirríticos principalmente, sistema *Meneses Gallar*.

4588. Mr. Richard H. Yale, por mejoras en los aparatos para tratar el bagazo que se emplea como combustible.

4589. La Sociedad colectiva *Forcedes Gallart y Morrel*, por un nuevo mecanismo para hacer funcionar los cajones de las lanzaderas de los telares, aplicable á los telares mecánicos de lanzaderas múltiples.

4590. D. P. Piatte, por un nuevo procedimiento para colorear el papel.

4591. D. Miguel Romero y Chinchilla, por un aparato para moidear ladrillo.

REALES ÓRDENES DE 7 DE MARZO DE 1885

4592. D. Nilsó Alejandro Alexanderson, por un procedimiento para la impregnación de los tejidos, papeles, maderas y otras materias, haciéndolas impermeables al agua, pero permitiendo el paso del aire.

4593. Doña Anna Fiech, por la fabricación de un petróleo inexplorable (aceite mineral llamado *Schutzod*).

4594. D. Guillermo Jacobo Gottschall, por un procedimiento para la fabricación de nuevas aleaciones metálicas.

4595. Mr. Alexander Donaldson Spiers, por mejoras en los aparatos para limpiar los costados y los fondos de los buques flotantes.

4596. B. Eugenio Villerey, por un aparato ó máquina de trituración.

4597. D. Emilio Clausolles y Pontet, por un aparato que el inventor denomina nuevo *liquímetro Clausolles*.

4598. D. Friedrich Westmeyer, por aparatos para levantar rails en las vías férreas.

(Sigue á la pág. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1885, comparado con igual mes del de 1884 y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1884		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1884		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1885		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1884 Y 1885					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1885		MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1885			
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.		
Aceite común.....	Kilogramos.	4.531.298	4.396.168	4.253.728	3.830.153	4.875.457	4.687.914	6.983.344	6.285.040	5.407.887	4.597.099	»	»		
Aguardiente.....	Litros.....	316.269	266.982	310.690	252.632	390.386	249.477	443.480	407.644	»	»	246.906	444.533		
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	469.273	338.556	493.985	387.970	492.969	385.938	445.766	291.532	»	»	47.203	94.406		
Corcho.....	Millares.....	En tapones.....	69.504	799.282	442.617	4.996.638	81.433	936.848	451.869	2.126.166	70.384	4.189.318	»	»	
		En planchas y tablas.....	454.446	73.976	444.787	69.498	77.492	37.496	194.777	93.493	417.285	56.297	»	»	
Esparto.....	Kilogramos.	No clasificado.....	4.372.100	1.005.930	2.343.967	587.242	4.405.560	969.223	4.877.146	1.249.287	471.586	250.064	»	»	
		En rama.....	74.846	48.734	27.927	8.331	427.848	31.953	66.911	20.073	»	»	60.907	41.882	
		Obrado.....	27.886	46.732	57.278	52.696	42.893	7.556	35.482	32.643	22.889	25.087	»	»	
Especias.....	Kilogramos.	Azafrán.....	2.568	443.400	3.289	319.033	3.033	151.650	4.086	396.342	1.053	244.692	»	»	
		Cominos.....	46.435	6.454	43.520	11.357	8.705	3.482	4.926	4.138	»	656	3.779	»	
		Pimiento molido.....	78.514	58.886	78.903	59.477	434.698	401.024	85.603	64.202	»	»	49.095	36.822	
Frutas secas.....	Kilogramos.	Almendras.....	282.220	169.352	481.564	274.491	215.023	129.014	397.722	182.699	182.699	97.688	»	»	
		Cacahuet.....	245.323	93.299	86.297	34.519	445.894	258.040	42.219	46.888	»	»	373.675	241.152	
		Pasas.....	2.463.644	1.406.399	1.831.178	1.092.707	524.318	340.807	563.078	337.847	38.760	»	»	2.960	»
Frutas verdes.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	603.830	227.765	109.096	24.857	123.141	37.646	28.673	8.390	»	»	94.468	29.256	
		Limonas.....	9.303	1.675	38.490	6.543	42.690	2.284	43.045	2.218	355	»	»	66	»
		Naranjas.....	19.580.537	4.895.434	10.485.361	2.390.223	11.413.852	2.778.463	15.398.165	3.387.896	4.284.313	609.133	»	»	
Ganados.....	Unidades.....	No clasificadas.....	20.647	5.781	24	10	575	461	»	»	»	575	164		
		Uvas.....	41.276	9.912	186.482	83.044	434.497	59.080	93.249	43.142	»	»	41.248	15.968	
		»	6.403	809.383	6.487	2.059.340	6.594	881.455	6.584	2.070.777	»	»	10	»	
Granos.....	Kilogramos.	Alpiste.....	422.521	31.855	74.733	19.444	59.092	15.364	178.867	46.505	119.775	31.441	»	»	
		Arroz.....	87.153	39.219	3.702	1.555	43.483	19.367	84.216	35.371	40.733	15.804	»	»	
		Cebada.....	769	141	49.140	3.254	68.140	2.947	243.773	41.441	175.633	28.494	»	»	
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Centeno.....	406.495	21.299	45.500	8.645	418.084	23.617	42.366	8.050	»	78.718	45.567		
		Trigo.....	458.331	49.069	46.290	13.869	54.134	16.788	27.382	8.215	»	26.772	8.573		
		»	3.446.790	1.328.780	793.319	317.328	4.860.104	706.840	2.955.395	4.182.158	1.095.291	475.318	»	»	
Jabón.....	»	508.388	406.740	259.163	194.372	474.375	379.900	520.725	390.544	45.850	10.644	»	»		
Lana en rama.....	»	375.027	825.425	213.327	627.654	314.749	721.048	293.433	586.866	»	»	21.316	134.182		
Legumbres.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	»	»	»	»	500	54	904	»	604	45	»	»	
		Garbanzos.....	424.272	254.363	402.251	55.216	244.496	144.898	466.615	89.972	»	74.881	54.926		
		Azogue ó mercurio.....	360.415	4.372.538	422.583	552.063	209.660	4.090.232	500.000	1.380.000	90.340	259.768	»	»	
Metales.....	Kilogramos.	Cobre en barras, planchas, etc.....	1.042.625	1.022.967	1.000.160	307.682	1.543.398	1.543.056	2.317.038	4.887.202	773.640	344.446	»	»	
		Hierros y las herramientas.....	1.462.844	121.466	2.305.035	200.644	931.346	85.589	3.699.218	269.101	2.767.872	183.512	»	»	
		Plomo en barras, planchas, etc.....	44.750.047	5.164.822	40.394.983	4.672.334	9.427.839	4.342.293	40.347.694	4.538.700	919.855	193.407	»	»	
Minerales.....	Kilogramos.	Calamina.....	1.796.000	89.800	4.065.965	97.986	2.606.300	139.300	5.383.000	113.043	2.777.000	»	47.257		
		De cobre.....	51.934.432	3.038.891	62.080.900	2.438.235	45.584.439	3.190.911	53.468.437	1.871.395	7.883.998	»	1.319.516		
		De hierro.....	334.471.460	3.767.167	222.925.700	3.050.231	440.560.810	6.438.412	383.592.500	3.432.393	»	26.968.310	2.706.079		
Papel.....	»	3.791.456	1.184.437	2.079.376	374.668	5.303.456	553.451	4.434.597	699.752	446.301	868.853	»	»		
Pastas para sapa.....	Kilogramos.	Los demás.....	186.436	265.194	423.653	225.967	179.056	284.354	120.153	217.493	»	58.903	66.861		
		»	425.438	57.535	79.138	42.735	40.764	18.751	73.806	39.855	33.042	21.104	»	»	
		»	54.729	76.621	53.194	79.791	22.736	31.830	43.103	49.658	»	9.631	42.172		
Regaliz.....	»	144.236	36.070	124.810	57.543	462.734	115.684	168.300	30.490	»	294.434	65.194			
Sal común.....	»	29.610.850	392.217	13.524.992	270.300	17.663.850	353.317	9.744.196	194.824	»	7.924.654	158.493			
Seda en rama.....	»	2.449	438.090	4.588	121.440	4.710	141.840	4.842	213.080	132	21.240	»	»		
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	66.463.668	23.222.234	60.332.534	20.074.730	61.034.996	21.379.748	65.403.884	21.484.282	4.048.888	404.534	»	»	
		De Jerez y sus similares.....	1.904.325	3.809.118	2.025.429	4.052.838	2.474.202	4.948.404	1.743.972	3.487.944	»	»	730.230	1.460.460	
		Generoso.....	1.094.031	1.344.046	908.774	1.017.827	810.587	1.215.880	921.088	1.031.619	410.501	»	»	134.261	
		63.567.984		53.070.840		56.893.655		60.293.845		40.177.987		6.777.747			
Diferencia de más en valores en Febrero de 1885, comparados con 1884, en principales artículos.....										3.400.190		»			
Diferencia de menos en valores en Enero de 1885, comparados con 1884, en principales artículos.....										»		10.497.144			

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Febrero de 1885 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	31.311.936	17.430.678	848.956	230.120	1.865.915	516.752	5.560.894	1.833.095	5.075.267	1.674.838	141.716	46.766	63.103.884	21.484.282
Idem Jerez y sus similares.....	867.738	535.476	4.034.319	2.068.633	153.258	306.516	25.485	50.970	247.508	495.016	15.664	31.328	4.743.972	3.487.944
Idem generoso.....	580.710	650.393	29.880	33.432	153.264	171.656	73.564	87.992	73.710	82.555	4.990	5.589	921.038	1.031.619
TOTALES.....	32.760.384	18.316.546	1.913.125	2.332.226	1.872.437	994.924	5.664.943	1.974.057	5.396.485	2.252.409	162.370	63.683	67.768.944	26.003.845

Aceite común exportado en el mes de Febrero de 1885 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	1.467.842	1.051.088
De Almería á Huelva.....	5.784.717	5.206.245
Por los demás puntos.....	30.785	27.707
TOTALES.....	6.983.344	6.285.040

4.735. La Anonyme Actien Gesellschaft des Silber und Bleibergwerkes Friedrichsgegen, por un aparato magneto-eléctrico para separar blenda y mineral de hierro espático.

4.738. Los Sres. D. José Kudlitz y D. Jorge Alhemeyer, por un nuevo procedimiento perfeccionado para amoldar la forma de tubos de manguitos y de rodets.

4.743. D. Marcelo Deprez y el Doctor D. Cornelio Herz, por los perfeccionamientos introducidos en los medios para suprimir las inducciones en las líneas telegráficas y telefónicas.

4.745. D. Edmundo Agustín Chamero, por los perfeccionamientos introducidos en las básculas impresoras ó atestiguando el peso por la impresión del mismo.

4.748. Mr. Amedée Mathurin Gabriel Sebillot, por un procedimiento perfeccionado de separación de metales.

4.749. D. Henry Frost Clark, por unos cartuchos perfeccionados para armas de fuego.

4.750. D. Juan José Esteban Lenoir, por un motor agrícola locomóvil, funcionando por medio del aire carburado ó por el gas del alumbrado.

4.755. Mr. Alexander Grace Wilkins y Mr. James B. Miller, por mejoras en los instrumentos para asegurar los botones que se aplican á las telas de todas clases, especialmente á la de los zapatos ó calzados.

4.759. D. Pablo Severac, por perfeccionamientos en las traviesas metálicas para rails y en el modo de sujetar los mismos.

4.761. Mr. Walter March Jackson, por mejoras introducidas en los aparatos alimentados por gas para utilizar el calor desarrrollado por la combustión.

4.767. D. Pedro Jaime Curmién, por un procedimiento para la producción del gas por la carburación del aire, circulando á través de esencias minerales, por medio de un aparato perfeccionado que se describe.

4.775. D. Alberto Zipsper, por perfeccionamientos introducidos en los molinos aplicables á la molienda de granos, cereales y otros productos.

4.776. La Primary battery Company Limited, por mejoras en las pilas ó baterías voltaicas primarias.

4.786. D. Shirley Mac-Andrew, por un aparato receptor, medidor y invasador de granos y otros géneros análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, a fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado ocho extractos de inscripción, comprensivos en junto de 26 acciones de este Banco, cuyo pormenor se detalla, expedidos á favor de D. Benito Collado Javato, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Uno núm. 32.703 de tres acciones, expedido en 15 de Julio de 1882.

Otro núm. 52.944 de cinco acciones, expedido en 18 de Agosto de 1882.

Otro núm. 39.836 de dos acciones, expedido en 7 de Febrero de 1883.

Otro núm. 41.569 de dos acciones, expedido en 14 de Febrero de 1883.

Otro núm. 44.674 de dos acciones, expedido en 9 de Marzo de 1883.

Otro núm. 47.685 de cinco acciones, expedido en 23 de Agosto de 1883.

Otro núm. 47.693 de tres acciones, expedido en 24 de Agosto de 1883.

Otro núm. 49.504 de cuatro acciones, expedido en 22 de Enero de 1884.

Veintiseis acciones en junto. Madrid 10 de Abril de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—4564

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan pueden presentarse en las oficinas del mismo el martes 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Idem de la id. del id. de Madrid á Cáceres y Portugal.

Idem de la id. del id. del Norte, especiales de Alar á Santander.

Idem de la id. del id. de Tudela á Bilbao.

Idem de la id. del id. de Asturias, Galicia y León.

Idem de prioridad del Norte de España.

Idem del tranvía de Estaciones y Mercados.

Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas del Tesoro de la isla de Cuba.

Acciones de la Sociedad de Altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas).

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, esta Dirección ha señalado el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno general, para efectuar la subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán (Filipinas), cuya longitud es de 192.263 metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, hecho extensivo á las

provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1886, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de 92.316 pesos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo de cotización, cuya suma equivale al 2 por 100 del valor total del ferrocarril, según el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesión.

La tarifa de precios máximos de peaje y transporte de este ferrocarril, es la publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio de 1884.

La licitación versará sobre la reducción del capital de 4.964.473'65 pesos en que se calcula el coste de la línea, y que según se expresa en el pliego de condiciones se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de 8 por 100 anual garantizado.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada de 18 de Marzo de 1882; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 40.000 pesos y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 pesos cada una.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, Juan García López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupán, cuya longitud es de 192 kilómetros 263 metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de 8 por 100 anual al capital que se invierta en las obras, y que se calcula en 4.964.473'65 pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de 8 por 100 anual de la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la cantidad de 4.964.473'65 pesos que se fija como máxima para devengar el interés garantizado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 144 Antonio Martín.—Villar Horno.
- 145 Arturo Ballesteros.—Chinchilla.
- 146 Aurelio Blasco.—Valencia.
- 147 Dolores Zamora.—Linares.
- 148 Francisco Abascal.—Vega de Pas.
- 149 Francisco Corrent.—Villasangüesa.
- 150 Francisco Sánchez.—Alicante.
- 151 Jenaro Millán.—Cuenca.
- 152 José Infante.—Alicante.
- 153 Juan Montés.—Oviedo.
- 154 Juan Ariego.—Lérida.
- 155 J. Gasee.—Albarracín.
- 156 Luis Molina.—Santa Cruz de Mudela.
- 157 Leandro Sánchez.—Torrejón.
- 158 Modesto Gómez.—Ayamonte.
- 159 Nicolás de la Fuente.—Vallecas.
- 160 Pepa Jimeno.—Yelde.
- 161 Saturnino Tortosa.—Mascio.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Londres.....	Estanellas Cacho.—Sin señas.
Orense.....	Vicente Matesán.—Isabel la Católica, 28.
Escorial.....	Antonio Sanz.—Luna, 26, 27, principal.
Barcelona.....	Ricardo Díaz.—Puerta del Sol.
Vigo.....	Demetrio López.—Preciados, 7.
Haro.....	Justo Galarza.—Beatas, 16, principal derecha.
E. Medina Campo.	Manuel Rubio.—Fuencarral, 20, tienda.
Valencia.....	José Martínez.—Infantas, segundo izquierdo.
Huesca.....	José María Torrecilla.—Fonda Embajadores.
Sevilla.....	Esteras.—Santa Bárbara, 7, segundo.
París.....	Casanovas.—Lista Telégrafos.
<i>Norte.</i>	
Ventabaños.....	Polita.—Tienda, Florida, 21.
Barcelona.....	Hernán Gómez.—Plaza Mayor, 6.
<i>Sur.</i>	
Alicante.....	Clemente Miralles.—Atocha, 92, segundo.
<i>Este.</i>	
Guernica.....	Eugenio García.—Villanueva, hotel.
Barcelona.....	Pepe.—Jorge Juan, 6, bajo.

Madrid 13 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 1.434, de la clase de intrasmisibles, expedido en 7 de Julio de 1884 á favor de Doña Margarita Borrás de Torrella, ó en

caso de fallecimiento de ésta á la disposición de los señores D. Melchor y D. Manuel Borrás y Bofarull indistintamente, y representativo dicho resguardo de 4.000 pesetas nominales en alhajas de oro, plata y pedrería, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 9 de Abril de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Oviedo, la primera licitación pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo máximo de 35 pesetas por cada tonelada métrica de combustible mineral y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 4.225 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.410 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 11 de Abril de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las máquinas y talleres de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2182—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

Anulada la primera subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se ha señalado, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del pasado Febrero, el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, para la celebración de la segunda, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.337 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 266'89 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 6 de Abril de 1885.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 2184—S

Comisaría de guerra de la provincia de Valladolid.

El Comisario de guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hac: saber que no habiendo sido aprobada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar la única proposición presentada en la convocatoria anunciada en 26 de Enero último para el arriendo de una fábrica de harinas, se convoca á una segunda admisión de proposiciones con el expresado objeto, en el concepto de que la fábrica ha de contar con suficientes locales para oficinas, almacenes de harinas, trigos, salvados, achaduras, etc., habitaciones para el personal de Jefes, Oficiales y obreros de la fábrica, y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca 33.400 quintales métricos de harina durante el año. Los señores dueños de fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo, pueden presentar sus proposiciones en la Comisaría de guerra de este servicio, que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, que ocupa la factoría de subsistencias militares, desde hoy hasta el día 15 del mes de Mayo próximo venidero, y horas de diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en cuya oficina, estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 10 de Abril de 1885.—Antonio Viñes, 2184—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo de propiedad particular.

Debiendo procederse á la cobranza de este arbitrio, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los Recaudadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 15 del corriente al 14 de Mayo próximo.

2.º Transcurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los Recaudadores desde el día 15 de Mayo citado al 31 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo:

Distritos de la Universidad, Hospicio y Audiencia: D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 48, tercero.

Distritos del Hospital y Congreso: D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 5, segundo.

Distrito de Buenavista: D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, principal.

Distritos de Palacio, Centro, Inclusa y Latina: D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, s. gundo.

Las horas señaladas á todos son de doce á seis de la tarde.

Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado en sus artículos 40 y 44 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Carlet.

D. Fernando Millera y D. Lisardo García Blanco, vecinos de la ciudad de Valencia, han presentado á este Ayuntamiento un proyecto de ensanche de la villa de Carlet, con su anteproyecto de obras y Memoria facultativa, pidiendo ejecutar el referido ensanche, mediante la cesión á favor de los mismos de todos los derechos y beneficios que la ley de Ensanche concede á las Corporaciones municipales. Esta Corporación municipal, encontrando conveniente la indicada cesión, ha acordado en sesión del día 4 del actual abrir concurso para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los que lo estimen conveniente presentar á esta Corporación los planos detallados de las obras de ensanche de la villa de Carlet, con su Memoria facultativa, presupuesto, pliego de condiciones y demás requisitos que la ley de Obras públicas preceptúa, bajo la base ó condición de que el Ayuntamiento cede en favor de la empresa los beneficios que la ley de Ensanche le permite hacer.

Carlet 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Vicente Hervás.

X—1574

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del partido judicial de Tarancón, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, para que los Aspirantes á dicha plaza, que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de 15 días desde la publicación de este anuncio.

Albacete 31 de Marzo de 1885.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Tuy, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 21 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Tuy dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º de dicho Real decreto.

Coruña 31 de Marzo de 1885.—José Pérez Arias.

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Miguel García Alvero, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, se proceda á la busca y captura del procesado Juan Francisco Solana Morillo, natural de Zurgona, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, soltero, minero, de 27 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color regular y cara picada de viruelas; usa el traje de los jornaleros del país; y siendo habido, lo remitan detenido á la cárcel de este partido á disposición del Sr. Presidente de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que se le sigue por juzgos prohibidos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Linares á 28 de Marzo de 1885.—Miguel García.

J—2762

ÚBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que por los Sres. Magistrados de ella se ha expedido, en vista de la causa que se expresará, la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Cortés Santiago y Juan Carrillo Camacho, conocido por Juan Gálvez Romero, vecinos de Jaén, el uno tratante en caballerías y el otro esquilador, casados, de 36 y 38 años de edad respectivamente, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de aquélla en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, situado en el Palacio de las Cadenas, á fin de enterarles del escrito presentado por su Procurador, conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal, y manifiesten si están dispuestos á sufrir la pena que se les pide por dicho Ministerio en causa precedente del Juzgado de Huelva sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de los enjuiciados, á quienes comprenden las circunstancias indicadas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal; y caso de ser habidos se les enterará de esta requisitoria, siendo á la vez citados con arreglo á la ley, para que verifiquen la comparecencia de que queda hecho mérito.

Dada en Ubeda á 19 de Marzo de 1885.—Joaquín de Errazquin.—Luis Rodríguez de Llera.—Pedro Alonso Higuera.—Per mandado del Tribunal, Diego Anguis.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia, que firmo en Ubeda á 24 de Marzo de 1885.—M. Navarrete.

J—2658

ZAMORA

Este Tribunal, en auto de 20 del corriente, ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 15 días, desde la última inserción de ésta en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Francisca Juanes Hervás, alias la Madrileña, natural de Fuentesauco, de 34 años, casada, jornalera, de estatura regular, cara ovalada, color bueno, pelo negro, ojos castaños y se la nota una pequeña cicatriz en la parte derecha del labio inferior figurando una arruga; que está procesada por lesiones á Bárbara Hervás, y ha sido vecina de Veniabro, partido judicial de Toro, y habita en la villa y Corte de Madrid, Cerro del Aire, casa del Sr. Rico, núm. 3, la cual no ha sido hallada al ir á notificarla una providencia, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es habida lo pongan en conocimiento de expresado Tribunal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Zamora á 30 de Marzo de 1885.—El Secretario, Juan Goya.

J—2736

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Ramírez, natural y vecino de la ciudad de Alcaudete, soltero, de 12 años de edad, y cuyas señas á continuación se expresarán, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue y consortes sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel nacional de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 4 de Abril de 1885.—Francisco de Paula Serra.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Señas personales de Miguel Rodríguez Ramírez.

Estatura baja, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos melados, color bueno; viste pantalón negro de paño mezcla, chaqueta y chaleco de lanilla de verano, zapatos negros de becerro, y sombrero hongo negro.

J—2740

ANTEQUERA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, por término de 10 días, á un hombre alto, con pantalón oscuro y chaqueta blanca, que llevaba un mulo blanco, ignorándose el nombre y circunstancias de dicho

hombre, el que en la noche del 2 de Agosto de 1882 estuvo hablando en la calle de Mercilla de esta ciudad con Manuel Páez Caballero y Juan Muñoz Romero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra Manuel Páez sobre hurto á Doña Ana Conejo.

Antequera 21 de Marzo de 1885.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo.

J—2741

ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez municipal, interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Manuel Vidalegre, de nación portugués, capataz de la vía férrea de Zafra á Huelva, y sitio de Valdelamusa, término de Cortegana, sin que consten más circunstancias, y trabajadores que el día 19 de Noviembre último se hallaban á sus órdenes, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Huelva, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que en el mismo se instruye por muerte accidental de Antonio Martínez; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 1.º de Abril de 1885.—José María Martín.—José Pardo y Cid.

J—2742

D. José María Martín Labrador, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama á Julián Domínguez Moreno, hijo de Luis y de Pastora, natural y vecino de Cumbres de San Bartolomé, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, cuyo paradero y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones inferidas á Cecilio María en la tarde del 25 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Julián Domínguez Moreno, remitiéndolo caso de ser habido á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 1.º de Abril de 1885.—José María Martín.—Luis Rodríguez Pérez.

J—2743

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á D. Joaquín Elela, Comisionado de apremio que ha sido en el pueblo de Serranillos, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por descauto al Juez municipal de dicho pueblo.

Dado en Arenas de San Pedro á 31 de Marzo de 1885.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña.

J—2744

BARBASTRO

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con actividad á la busca y captura de los autores de las alhajas robadas la noche del 31 de Marzo último al 1.º del actual en la iglesia parroquial de Barbuñales, y la detención de las mismas, que son:

Cuatro cálices de plata con sus patenas y cucharillas.
Un copón de plata y un coponcito pequeño del mismo metal.
Una cruz de plata procesional dorada y de estilo gótico.
Una veracruz de plata.
Una navacilla y cucharilla de plata.
Dos cepillos de almas, que contenían de 30 á 60 pesetas.
Y 2.000 rs. pertenecientes á la cofradía de dicho pueblo.
Pues lo tengo acordado en las diligencias que al efecto se instruyen en este Juzgado.

Barbastro 3 de Abril de 1885.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.

J—2745

BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á N. Felix, habitante en el mes de Junio del año último en la calle de los Canteros del barrio del Pueblo Seco, de esta capital, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que sobre robo de palomos contra el mismo y otros me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1885.—Gregorio M. Serrano.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

J—2746

BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa sobre estafa y alteración de una factura de la Renta perpétua interior al 3 por 100, se cita á D. Manuel Fernández y Vázquez, empleado que era en el año 1875 en la Administración económica de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para recibirle declaración en la expresada causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que dicha citación tenga lugar expido la presente cédula en Barcelona á 30 de Marzo de 1885.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. J—2747

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Olegario Saleta y Aymerich, Director del periódico *El Busili*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de causa criminal que sobre injurias y calumnias á la Autoridad y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Olegario Saleta Aymerich, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gil. J—2748

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Iglesias y Saliñana, hijo de José y de María, natural de Miaño en la provincia de Potevedra, vecino que ha sido de esta capital, estatura regular, color moreno, cabello entrecano, y viste pobremente, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de José María Iglesias, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2749

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Aubá Montagud, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Aubá Montagud, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra la misma se sigue sobre lesiones.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gil. J—2750

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á instancia de Petra Tarno y Alonso y de su esposo D. Manuel García y Valdés, vecinos de la anteiglesia de Begoña, y representados por el Procurador D. Félix Murga, se ha prevenido en este Juzgado el juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Antonio Tarno y García, de 44 años de edad, casado, tejero, natural de Hontoria, partido de Llanes, provincia de Oviedo, ocurrido en dicho Begoña, de donde era vecino, la tarde del 15 de Febrero último, padre de la Petra Tarno; y como según manifestación de ésta se halla ausente de ignorado paradero un heredero llamado José Antonio de Tarno y Alonso, se ha acordado se le cite para dicho juicio por medio de edictos, sin perjuicio de ser representado por el Ministerio fiscal; y en su virtud se le cita por el presente.

Dado en Bilbao á 27 de Marzo de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Por Castañiza, ante mí, Luis France. X—1572

CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cortés Fernández, vecino de Calasparra, gitano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de

40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad la Audiencia de lo criminal de Lorca en causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones.

Dada en Caravaca á 31 de Marzo de 1885.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—De su orden, Pedro Leante y Hervás. J—2751

CASTRO URDIALES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Blas Lizarraga Ibáñez, alias Machito, jornalero, natural de Tafalla, residente últimamente en esta villa, fugado de la cárcel de la misma la tarde del 15 de los corrientes, y cuyas señas personales y de vestir van al pie, para que en el término de 40 días, á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, disponiendo su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 4.º de Abril de 1885.—Domingo Divar.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Blas Lizarraga Ibáñez.

Representa como 30 años, es de estatura baja, cara delgada, bajo de color, pelo castaño, barba lampiña, y le faltan algunos dientes; viste blusa azul, pantalón oscuro con rayas, usa boina y alpargatas, y va provisto de cédula personal clase 41 núm. 1.424. J—2752

CAZALLA

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en dicho Juzgado por muerte accidental de Antonio Arias Moya, se ha acordado por el Sr. Juez en providencia de hoy se cite por edictos á D. Germán Sainz, Ingeniero y Jefe que fué de la tercera y cuarta sección de los ferrocarriles extremeños, con residencia en El Pedroso, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del último, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicho proceso.

Y para que se lleve á efecto dicha inserción, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Cazalla á 30 de Marzo de 1885.—Eduardo García Carvajal. J—2753

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Fournells, vecino de Málaga y anteriormente de esta capital, donde tuvo establecida la luz eléctrica en el mes de Mayo del año último, que sirvió en la feria nombrada de Nuestra Señora de la Salud, sin que aparezcan otros datos acerca de su personalidad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta capital y la de Málaga, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto por hurto de seis postes y una escalera pertenecientes al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 26 de Marzo de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2754

DURANGO

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. José de Echezarraga y Ajuria en la anteiglesia de Ubidea, de donde era natural, el 14 de Setiembre de 1831, bajo testamento que otorgó ante D. Marcos de Echeandía, fundando en él una capellanía mercenaria, cuya fundación fué declarada nula por sentencia de este Juzgado de 17 de Setiembre último, y libres los bienes que la constituían, y pertenecientes por consiguiente á los más próximos parientes del testador, han recurrido solicitando la declaración de herederos D. Leandro Ortiz de Zárate, como esposo de Doña Isabel de Aguirre y Cortázar; D. Alejo Abasolo, también como esposo de Doña Clotilde de Ajuria y Aguirre; Doña Nicolasa de Ajuria y Aguirre, D. Leonardo, D. Francisco Javier, D. Victor de Aguirre y Echezarraga y D. Nicomedes de Aguirre y Echezarraga, parientes en cuarto grado de consanguinidad con el fundador Echezarraga; D. Cosme de Aizorbeveitia, como esposo de Doña María Juana de Ureta y Ajuria; D. Juan Bautista Bengoechea que lo es de Doña Isidra Landa y Ajuria; D. Manuel Lacha, marido de Doña Ignacia de Aguirre y Ajuria; Doña Paula, Doña Ramona y Doña Antolina de Aguirre y Aguirre, D. Santiago, D. Felipe, D. Hdefonso y Doña Basilisa de Arechaga y Aguirre, D. Simón y D. Trifón de Iberguchi y Aguirre, que se encuentran en quinto grado de igual parentesco con dicho Sr. Echezarraga, por lo que se anuncia su muerte sin testar, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los presentados en autos para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la

inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Durango á 4 de Abril de 1885.—José María de Vivanco.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray. X—1590

ELCHE

D. Nicolás García Sempere, Juez de instrucción de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cerdán Bernabéu, alias Charamista, hijo de Vicente y de María, de 25 años de edad, natural y vecino de la villa de Aspe, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de alhajas en la casa de D. Antonio Pujalte Beranguer; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de Manuel Cerdán Bernabéu, alias Charamista, mediante haberse decretado la prisión provisional del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 4.º de Abril de 1885.—Nicolás García.—De orden de S. S., Miguel González. J—2755

FALSET

El Sr. D. Saturnino Sancho Belonguer, Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de ayer, dictada en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo de oficio contra Sebastián Masdeu Rovira y otros, vecinos de Marroig, sobre atentado á la Autoridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Bartolomé y Mustane, propietario y tratante en vinos, natural y vecino de Bellmín, para que dentro del término de 40 días, á contar desde dicha inserción, comparezca á este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias de reconocimiento en la sobredicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si deja de verificarlo.

Y para que llegue á su conocimiento, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Falset á 31 de Marzo de 1885.—Ramón Martínez. J—2756

D. Saturnino Sancho Belonguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo fallecido D. Manuel García Barria, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Mijona, provincia de Alicante; cumpliendo con lo dispuesto en la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falset á 4.º de Abril de 1885.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó. J—2757

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Correa Ortiz, alias Zambullo, natural de Alcañiz, de esta vecindad, en la calle de Molinos, soltero, carretero y de 43 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de D. Francisco Jiménez Herrera, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4.º de Abril de 1885.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Joaquín Haldán. J—2758

GUADIX

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de esta ciudad, dictada en la causa criminal que en este Juzgado pende contra José Ruiz Sánchez, conocido por Toval ó Cristóbal Lucero, natural de Gádor, en la provincia de Almería, de 28 años de edad, carrero, sin instrucción, de estatura regular, barba escasa, con blusa negra, alpargatas de cara corta y sombrero hongo, sobre homicidio, se ha mandado se cite, llamo y emplazo á dicho procesado por término de 45 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para recibirle declaración inquisitiva en dicho proceso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de indicado reo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Guadix 26 de Marzo de 1885.—El Juez instructor, Antonio Díaz.—El Secretario, José Sabella Aguilera. J—2759

IGUALADA

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ginés Puiggrós, conocido por Genís, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien hay motivos para sospechar que se halla en Manresa, Berga ó Vielh, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Ginés Puiggrós, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Igualada á 28 de Marzo de 1885.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Francisco Bausili. J—2760

INCA

D. Cristino Peñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente se cita á los hermanos Isabel María, Miguel y Guillermo Femenia Vives, vecinos que fueron de Pollensa, y cuyo actual paradero se ignora, si bien la primera, según noticias, ha habitado posteriormente en la ciudad de Palma, calle de San Lorenzo, núm. 40 ó 41, piso único, como criada de profesión; el Miguel en un pueblo cerca de Francia, desempeñando el oficio de herrador de caballerías; y que con respecto del Guillermo, hace unos ocho años que se ausentó de dicha villa de Pollensa, sin que se haya sabido más de él, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles cierta notificación en las diligencias sobre cumplimiento de la tasación de costas practicada en causa por hurto contra el antedicho Guillermo Femenia; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á 25 de Marzo de 1885.—Cristino Peñeyro.—El actuario, Juan Ribas. J—2761

INFIESTO

D. Manuel Juan Martínez, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se presentó juicio voluntario de testamentaria por el Procurador D. Rafael Fernández en representación de Don Constantino Juan Díaz, vecino de Sorribas, en este Concejo, como padre de los hijos tenidos con su primera esposa Doña Cecilia Sánchez Samalea, hija que fué de Doña María Samalea, sobre la herencia quedada á la muerte de D. Domingo Samalea padre y abuelo respectivamente de los mismos, en cuya demanda y por medio de un otrosí se solicita, mediante á no tener residencia conocida D. Bernardo Samalea y D. Manuel Sánchez Samalea, interesados en dicha testamentaria, se les llama por medio de edictos para que comparezcan á ser parte en el expresado asunto.

Dado cuenta al Juzgado, se dictó con fecha 14 de Marzo último la providencia que entre otros particulares dice:

Cifese en forma para el juicio de testamentaria que se solicita á D. Bernardo Samalea y D. Manuel Sánchez, y en atención á ignorarse el paradero de éstos llámeselos á medio de los oportunos edictos.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado se expide el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, por cuyo conducto debe llegar á conocimiento de los interesados.

Dado en la villa del Infiesto á 7 de Abril de 1885.—Manuel Juan Martínez.—Por mandado de S. S., Eduardo Frida. X—4566

MADRID—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, referendada por mí el Escribano y recaída en la causa criminal que se sigue contra Francisco Valero Morales por sustracción de correspondencia, se cita y llama por medio del presente edicto á los empleados que fueron en la central de Correos de esta Corte D. Agustín Aragón, D. José Blanco, D. José Coello, D. Bonifacio Lerma y D. Ramigó Blázquez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos. J—2763

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sandalio Pérez, cuyas señas personales son: grueso, de poca estatura, de unos 13 á 14 años de edad, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia. J—2763

Por el presente edicto se cita y llama á D. Diego Valbuena y D. Jacinto Echagüe, cuyas circunstancias, domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA, se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de

Justicia, á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de una carta del correo, que contenía un resguardo del Banco de España; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez. J—2764

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose á quien puedan pertenecer dos pares de zapatillas de orillo negro que en unión de otras de alfombra que fueron hurtadas del comercio de D. Patricio González, calle de Toledo, núm. 7, se hallaron á Alfonso Orejón Ibarra en la Plaza Mayor la mañana del 12 de Febrero último, por el presente se cita y llama á los que sean dueños de aquellos dos pares de zapatillas, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar las diligencias que sean necesarias; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—V. B.—Pinazo.—El actuario, José Escribano. J—2683

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Balsa Molinero, natural de esta Corte, soltero, sirviente, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos grandes castaños, delgado, bigote corto negro y una cicatriz grande debajo de la mandíbula izquierda; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Carlos M. Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—2766

MADRID—CONGRESO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Doña María Ignacia Casaviella y Díez de Tejada, natural de esta Corte, soltera, pensionista, de 54 años, hija de D. Agustín y de Doña Josefa, que falleció el día 5 de Febrero último, y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Marcelino de Aranzaza, pariente más cercano y único en segundo grado que reclama la herencia, para que comparezcan en el expresado Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que trascurrido aquél sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez, Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—4559

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Daniel Zuloaga y Boneta, de 34 años de edad, casado, pintor, que vivió en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 11, piso cuarto, y á D. Germán Zuloaga y Boneta, de 29 años de edad, casado, escultor, que vivió en la calle de Ferraz, núm. 62, piso bajo, y cuyo paradero de dichos hermanos se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y su hermano D. Guillermo Zuloaga se instruye por estafa, en virtud de denuncia presentada por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de Doña Rosa Muñoz Arcén; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de los expresados sujetos.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1885.—Emilio Ayllón.—El actuario, por Morales, Agapito Gil Manrique. J—2767

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de los comerciantes en esta plaza, Sres. Lisardo Serrano hermanos, referendada por el actuario que suscribe, se convoca á junta general de acreedores de dicha quiebra, que tendrá lugar el día 17 del actual, á las tres de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de los Canónigos, á fin de tomar acuerdo sobre las proposiciones de convenio presentadas por los quebrados.

Madrid 8 de Abril de 1885.—El Sr. Juez Comisario, C. Martín Rey.—El actuario, Antonio Valdés. X—4573

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Ana-

ya Campal, natural de Boada (Salamanca), hijo de Juan y de María, difuntos, de 45 años, viudo, tabernero, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 67, cuarto bajo, y á Francisco Fandos Vilasán, natural de Barcelona, de 29 años, casado, dependiente de comercio, hijo de Joaquín y de Josefa, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra los mismos y otros por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Vicente Anaya Campal y Francisco Fandos Vilasán, cuyas señas personales son: las del primero no constan en dicha causa, y las del segundo las siguientes: estatura regular, color moreno, barba cerrada y negra, pelo idem, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Rafael Aleubilla. J—2768

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín López Alonso, hijo de Salvador y Andrés, de 23 años de edad, natural de esta Corte, soltero, zapatero y bailarín, que vivió en la calle de Santa Polonia, núm. 8, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Relatoría del Licenciado D. Angel García Coñi, á fin de llevar á efecto un auto de dicha Superioridad decretando la prisión del mismo en la causa que contra él y otros se sigue por violación y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado procesado, dejándolo en su caso en la prisión celular á disposición del expresado Tribunal.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo y Canalejas. J—2769

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se cita y llama á Antonio López Alonso, hijo de Luis y de Juana, de 26 años, soltero, cajista, de esta naturaleza, y domiciliado en la calle del Gato, núm. 4, piso principal interior, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel de villa á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—2770

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita y llama por este único edicto y término de 15 días á Elisa López Alonso, Eustaquio Yordi Juarez, que vivían calle del Carnero, núm. 9, piso cuarto, y María Ballester, que vivía Gato, 4, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas. J—2771

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Medina Calvente, de 53 años de edad, soltero, cochero, natural de Sevilla, cuya demás filiación se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por haber atropellado con un coche á Doña Juana Herrero en la mañana del 3 de Marzo último, en la calle de las Tabernillas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—2772

MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Francisco Castañeira, de oficio panadero, habitante en la calle de la Palma, núm. 7, cuarto tercero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado á responder á los cargos

que lo resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; advirtiéndole que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del mismo, al que habido que sea lo dejen en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Miguel Calzas.—
Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—2773

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Mairán y al conocido por Juan, cuyas señas personales son: las del primero estatura regular, grueso, con toda la barba, color moreno, cara redonda, de unos 40 á 46 años, que viste decentemente con chaqué, sombrero hongo, pantalón y chaleco de color oscuro; las del segundo rubio, alto, como de 30 á 34 años de edad, delgado, vestido también decentemente, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración sin juramento en el sumario que contra ellos y otro me hallo instruyendo por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados Hipólito Mairán y el sujeto conocido por Juan, y en el caso de ser habidos los hagan comparecer en este mi referido Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1885.—José González.—
Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda. J—2774

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Mariano Sánchez Lozano y Doña Felipa Hernández Coronado, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta y término de 20 días las fincas siguientes:

Una tierra labrantía de secano, en término de la villa de Barajas, en esta provincia, al sitio llamado Villaverde, de caber dos fanegas y seis celemines, apreciada para esta subasta en 1.425 pesetas.

Y otra tierra de labor, en el mismo término y sitio, de cabida tres fanegas, valuada para esta subasta en 1.425 pesetas.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 12 de Mayo próximo, con las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de las fincas, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía de la obligación, y en su caso se le admitirá en cuenta y parte de pago del precio.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada finca.

Tercera. Que los títulos de propiedad se suplirán en su caso con certificación del Registro de la propiedad, sin que los compradores tengan derecho á exigir otros.

Cuarta. Que eso de resultar en un mismo Juzgado dos proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación entre ambos interesados.

Quinta. Que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate, y en el Juzgado de Alcalá de Henares el exhorto correspondiente.

Sexta. Que el pago ha de hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 9 de Abril de 1885.—José González.—Ante mí.—
Fermín Suárez y Jiménez. X—4567

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía, á solicitud del Banco Hipotecario de España con D. Mariano Sánchez Lozano y Doña Felipa Hernández Coronado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. González.—Madrid 4 de Abril de 1885.

Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se devuelve, únase á los autos de su razón; anúnciese por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijarán á la puerta de este Juzgado y del de Alcalá de Henares y en el sitio de costumbre del pueblo de Barajas, la venta en pública subasta, por término de 20 días, de las fincas secuestradas en estos autos á D. Mariano Sánchez Lozano y su esposa Doña Felipa Hernández Coronado, con la rebaja del 25 por 100 del precio fijado en las escrituras de préstamo, ó sea hoy el de 1.425 pesetas cada una de las dos tierras hipotecadas, de caber dos fanegas y seis celemines y tres fanegas respectivamente, y con las demás condiciones que se expresan en el anterior escrito, que se detallarán en los edictos, señalándose desde luego para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, la hora de las dos de la tarde del día 12 de Mayo próximo, librándose al intento el conducente exhorto; y no constando el paradero de los deudores, hágaseles saber la presente por medio de cédula que se insertará en los referidos periódicos oficiales y se fijará en el sitio de costumbre de Barajas para que llegue á su noti-

cía el día de la subasta, hasta el que podrán pagar, en cuyo caso se suspenderá el acto, siendo extensivo para lo necesario el exhorto antes indicado. Así lo manda y firma S. S.—Doy fe.—González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para notificar á dichos demandados, autorizo la presente cédula para su inserción en la GACETA en Madrid á 10 de Abril de 1885.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—4568

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Antonio Gómez, de segundo apellido Gómez ó Santiago, hijo de Juan y de Casilda, natural de Adra, vecino de esta ciudad, casado, corredor, de 26 años de edad, en la cual, en virtud á no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Gómez, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 30 de Marzo de 1885.—José María de Lara.—Por mi compañero D. Manuel Arenas, José Moreno y Muros. J—2775

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sidueña Ortiz, de este domicilio, habitante en la calle Cruz del Molinillo, núm. 6, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la sección 3.ª de la Audiencia de lo criminal de la misma, que lo reclama por la causa que se le sigue sobre rapto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que siendo hallado se le conduzca á esta cárcel á disposición del citado Tribunal superior.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1885.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—2776

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo de Minevos y Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, y de edad de 46 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, así como á los individuos de la policía judicial, practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del D. Domingo de Minevos, y habido que sea disponer su traslación con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Sevilla 20 de Marzo de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—
El actuario, Antonio de Vera. J—2543

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Marín Martínez, natural del Puerto de Santa María, vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, de 18 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Cádiz, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en sumaria seguida contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del Rafael Marín y Martínez y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla 16 de Marzo de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—2545

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 40 días, que se empezará á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Laureano Rodríguez de las Conchas, hijo de otro y de Carmen, de esta naturaleza y vecindad, de 23 años, soltero y periodista, en causa que se le sigue por injurias.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó sea habido lo hagan entender este llamamiento, y lo comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle Sanceda, núm. 1.

Dado en Sevilla á 20 de Marzo de 1885.—Luis M. Corcín.—
El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2546

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Muñoz Sáenz, conocido por Coloram, hijo de Santos y Bernarda, natural de Llaneros, partido de Villacarrido, provincia de Santander, vecino de Sevilla, calle Urda, 11, de 41 años de edad, casado, del comercio de tienda de abacería, de estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba cerrada; vistiendo gorra negra de seda, chaqueta de paño oscuro, pantalón de invierno y alpargatas color plomo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional de este partido ó en el Juzgado, establecido calle Sanceda, 1, para extinguir la pena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia en sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y lograda lo remitan á estas cárceles á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1885.—Luis M. Corcín.—
El actuario. J—2695

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, se cita y llama á Pilar García Delgado, que vivió, según resulta, en la calle Muro de Valla, núm. 9, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Campás de la Laguna, núm. 16, para recibirle declaración en el sumario que se instruye por lesiones á la susodicha; apercibida que de trascurrir dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su fijación, se extiende el presente en Sevilla á 26 de Febrero de 1885.—El Secretario, Narciso Castro. J—2548

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad en el sumario que se instruye por lesiones á Antonio Rodríguez Benítez, se cita y llama á éste para que dentro del término de 40 días, á contar desde que el presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Campás de la Laguna, núm. 16, para recibirle declaración en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se fijará el presente en Sevilla á 27 de Febrero de 1885.—El Secretario, Narciso Castro. J—2547

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, se cita y llama á Juan, conocido por Fajeta, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo se sabe que habita en el barrio de los Humeros, ignorándose su casa habitación, para que dentro del término de 40 días, á contar desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo á Remedios Romero; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se extiende el presente en Sevilla á 27 de Febrero de 1885.—El Secretario, Narciso Castro. J—2549

D. José Álvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, vecino de esta ciudad, en la calle Enladrilladas, ignorándose el número, traficante en vinos, como de 23 á 24 años, más bien alto, delgado y color claro, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional para contestar á los cargos que se le hacen en el sumario que se instruye en este Juzgado por ocasión ejercitada en los dependientes de Consumos de la Basarona; apercibido que de no hacerlo dentro del referido plazo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tuviesen noticias del paradero del mismo, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Dada en Sevilla á 18 de Marzo de 1885.—José Álvarez Ossorio.—El Secretario, Narciso Castro. J—2696

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad.

Por término de 15 días, que empezará á correr y contarse

desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Rafael Lucena Martín, de este vecindario, que habitó en la calle Lictores, núm. 45, y que en la madrugada del día 27 de Setiembre de 1882, en unión de Angel Peña Campos, hurtó á Juan Ruiz Reguera dos cerdos al sitio paso nivel de Montano, á fin de que en dicho término se presente en la cárcel nacional de esta capital para instruirle de ciertas diligencias decretadas.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca y captura del referido Rafael Lucena Martín.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1885.—Manuel Campos.—El Secretario, Aurelio Yanguas. J—2734

SEVILLA—SAN VICENTE

En la causa criminal que se sigue por hurto de un revólver y otros efectos á D. Valentín Carlos Pompey y Díaz, se ha mandado en providencia de hoy comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle Cardenal, núm. 44, el día siguiente de ser citado, á las doce de su mañana, para prestar una declaración, Manuel Guzmán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que estuvo en calidad de ayudante del Pompey en esta ciudad, calle Amor de Dios, núm. 49.

Teniendo presente la obligación que establece el art. 410 del Enjuiciamiento criminal, y la multa y demás responsabilidades que impone el 420.

V para que por el alguacil comisionado se practiquen las citaciones, se le expide la presente, cumpliendo lo dispuesto en el 466.

Sevilla 18 de Marzo de 1885.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—2651

En virtud de providencia del Sr. D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en autos juicio de testamentaria necesaria de Doña Amparo Borrel y Villafaña, con fecha 24 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Eloy Borrel, sus representantes ó herederos en su caso, para que en el preciso término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar nuevo Procurador que le represente, por haber fallecido D. Manuel Montero, que le representaba; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 4 de Abril de 1885.—El actuario, José M. de Chiclana. X—4362

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Cándido Vélez, en nombre y con poder bastante de D. Florencio Sinués Oliván, vecino de esta población, contra Doña Jerónima López, esposa de D. Carlos Ramón Asprez y Asprez, y los cónyuges D. José María de Asprez y Seró y Doña María del Carmen Morrell, vecinos que fueron aquéllos de Estadilla, y éstos de Almenar, para que se le obligue á cancelar totalmente la hipoteca á favor de los mismos constituida sobre una casa situada en la calle de la Cadena de esta capital, demarcada con los números 70 antiguo y 40 moderno, ó en otro caso se declare extinguido por prescripción el mencionado gravamen; tiene acordado en providencia de hoy, previo traslado de la demanda á los dichos Doña Jerónima López, D. José María de Asprez y su consorte, se les emplaza al efecto de que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, personándose en forma en los indicados autos, recogiendo las copias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y siendo ignorado el paradero de los demandados, cumpliendo con lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que el término de emplazamiento deberá contarse desde el siguiente día al en que esta cédula fuere inserta.

Zaragoza 9 de Abril de 1885.—El Escribano, Justo Empedrador. X—4369

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

Número 187.—En la villa de Madrid, á 4.º de Abril de 1885, ante mí D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen con los testigos que se dirán:

D. Pedro Serra y Soler, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 45, fecha 15 de Setiembre último;

Y D. Juan Vigil y Losada, de 38 años, casado, rentista, de este domicilio, con cédula de séptima clase, núm. 325, fecha 2 de Diciembre próximo pasado.

Los cuales concurren, el primero como Presidente del Consejo de administración, y el segundo como Director gerente del Banco Ibérico, autorizados por la junta general de accionistas de dicho establecimiento, según consta de la certificación que me exhiben, se protocola con esta escritura é insertará en su copia.

Y teniendo, por tanto, á juicio de mí el Notario, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, dicen:

Que según escritura otorgada en Madrid el 27 de Octubre de 1881, ante el Notario D. Lope Montalvo, se fundó la Sociedad anónima titulada Banco Ibérico, domiciliada en Madrid, y que, convocados oportunamente los accionistas á junta general extraordinaria para el día de ayer, 31 de Marzo, con objeto de

deliberar sobre la reforma de los estatutos sociales, y celebrada dicha junta general en el expresado día, acordó reformar los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 32 y 43 de los mencionados estatutos, y suprimir el tit. 8.º, y autorizó á los señores comparecientes para otorgar la correspondiente escritura, en que se consignen los artículos reformados y la supresión del tit. 8.º, según consta del acta librada por el Secretario, que se ha protocolado; y poniéndolo en ejecución, por la presente otorgan:

Que declaramos modificados los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 32 y 43 de los estatutos del Banco Ibérico, que serán sustituidos por los que á continuación se trascriben, redactados de conformidad á los acuerdos tomados en la propia junta general extraordinaria de 31 de Marzo último, así como suprimidos los artículos 51 á 53, que son los que comprende el tit. 8.º, según lo dispuesto por la misma junta.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Hacer operaciones de préstamos, descuento, banca, crédito, seguro, comisión y en general todas las de naturaleza mercantil.

2.º Explotar industrias, patentes y privilegios.

3.º Tomar por su cuenta, ó en participación con otras sociedades ó particulares, la construcción y explotación de obras públicas, así como el establecimiento y explotación de servicios en vías terrestres, marítimas y fluviales.

4.º Levantar empréstitos, emitir obligaciones, admitir depósitos, imposiciones y cuentas corrientes, y emprender toda clase de negocios advenados al carácter y naturaleza de la Sociedad.

Art. 3.º En la Sociedad habrá dos clases de socios, á saber:

1.º Los fundadores.

2.º Los accionistas.

Art. 6.º De las ganancias líquidas determinadas en la forma que prescribe el art. 43, se repartirá en concepto de dividendo á las acciones la parte que anualmente acuerde la junta general de accionistas, en vista del balance y cuentas anuales, y de la Memoria del Consejo de administración.

Art. 7.º Los dividendos no reclamados prescribirán en beneficio de la Sociedad al terminarse el cuarto año desde que eran exigibles.

Art. 15. La administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta de gobierno constituida por los socios fundadores y un Consejo de administración compuesto del Presidente, el Director gerente y el Consejero síndico.

Art. 16. La Junta de gobierno nombrará los miembros del Consejo de administración, sometiendo este nombramiento á la ratificación de la primera junta general de accionistas.

Art. 17. Los honorarios que deban disfrutar por asistencia y gastos de representación los miembros del Consejo, serán fijados cada quinquenio por la junta general.

Art. 18. Los miembros del Consejo se eligen por un período de cinco años y son reelegibles.

Art. 21. El Consejo de administración se reunirá cada vez que cualquiera de sus miembros lo considere conveniente para el interés de la Sociedad. Las convocatorias se harán por el Director gerente, sea que nazcan de su iniciativa, sea que las haya pedido otro de los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que convocados los tres Consejeros con 24 horas de anticipación por lo menos, se reúnan dos de ellos. No puede votarse por delegación. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Se extenderá por el Secretario una acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignarán los nombres de los asistentes á las mismas.

Las actas, después que hayan sido leídas y aprobadas en la sesión siguiente, se firmarán por el Presidente y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesión. Las copias ó extractos que tengan que presentarse ante los Tribunales ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente, ó en ausencia de éste por el Consejero síndico.

Art. 23. La falta de asistencia de un individuo del Consejo á tres sesiones seguidas, celebradas en un término que no baje de cuatro meses, se entenderá como renuncia del cargo, á menos que para dicha falta haya causa legítima, á juicio del Consejo.

Art. 22. Las convocatorias ordinarias ó extraordinarias se harán por el Consejo con un mes de anticipación. En las convocatorias extraordinarias deberá expresarse el objeto de las mismas.

Art. 43. De los productos brutos de las utilidades anuales se deducirá en primer lugar el importe de los gastos generales y de Administración, el de los intereses de obligaciones, imposiciones y cuentas corrientes y el de las partidas fallidas.

Del sobrante que entonces resultare se destinará: Diez por 100 para los socios fundadores.

Cinco por 100 para amortizar los gastos de instalación y mobiliario, y una vez amortizados dichos gastos, para formar un fondo de reserva hasta 2 millones de pesetas. El excedente constituirá el producto líquido, que se aplicará en la forma siguiente:

1.º A un fondo para saneamiento de créditos y demás eventualidades la cantidad que la prudencia aconsejare reservar á juicio del Consejo y mediante la aprobación en cada año de la junta general de accionistas.

2.º El resto para dividendo á las acciones.

Los señores otorgantes aseguran que los preinsertos artículos están redactados en los mismos términos acordados por la mencionada junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 31 de Marzo próximo pasado. Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. José María Fraga y Penedo y D. Casimiro Novo Sanz, vecinos de esta capital, que aseguran no tienen impedimento legal para serlo.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe presentarse en el término de 30 días, contados desde mañana, en la Oficina de Liquidación del Impuesto sobre transmisiones de bienes y derechos reales de esta capital, y en el de 15 en el Registro público de comercio de esta provincia.

Y habiendo leído integralmente yo el Notario esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los mencionados comparecientes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos que se han expresado, doy fe.—Pedro Serra.—Juan Vigil.—José María Fraga.—Casimiro Novo.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay una rúbrica.

Certificación: D. Emilio Arias, Secretario general del Banco Ibérico.

Certifico que en la reunión de la junta general extraordinaria de señores accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid en el domicilio social el día 31 de Marzo próximo pasado, con objeto de tratar de la reforma de estatutos, se aprobó el siguiente acuerdo: «La junta general acuerda que los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 32 y 43 de los estatutos, quedan reformados en los términos propuestos por

el Consejo, y suprimido el tit. 8.º» A este efecto autoriza al Presidente del Consejo D. Pedro Serra y Soler y al Director gerente D. Juan Vigil y Losada para hacer y firmar los documentos ó escrituras necesarias.

Y para que conste, y á fin de que los Sres. D. Pedro Serra y Soler y D. Juan Vigil y Losada puedan justificar la autorización que la junta general de accionistas les ha conferido al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización del preinserto acuerdo, expido la presente, sellada con el de este Banco y con el V.º B.º del Sr. Presidente del Consejo de administración en Madrid á 4.º de Abril de 1885.—El Secretario general, Emilio Arias.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro Serra.—Rubricado.—Hay un sello en tinta encarnada que dice: Banco Ibérico. Madrid.»

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el núm. 187 de orden, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad titulada Banco Ibérico en un pliego clase 6.º, señalado con el núm. 40.263, y tres de la 4.ª, números 3.409.363 al 365 ambos inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado: Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado.»

Concuerda literalmente lo inserto con la copia primordial de la escritura de reforma de estatutos que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Juan Vigil, á que me remito, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en cuatro pliegos clase 4.º, números 646.764 al 67, que signo y firmo en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Signado: Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado. X—4561

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia en metálico.....	409.32
Banco de España: saldo á favor de la Compañía.....	169.598.97
Dividendos por cobrar.....	8.000
Cuentas deudoras.....	765.330
Quebrantos é intereses.....	70.52
Caja general de depósitos.....	34.238.75
Gastos de establecimiento.....	47.352.64
	1.023.000
PASIVO	
Capital: 2.000 acciones de 500 pesetas.....	1.000.000
Obligaciones nominativas.....	25.000
	1.025.000

V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Ezequiel de Aguirre.—El Contador, Restituto Mier.

Aprobadas las cuentas en junta general de accionistas, celebrada el 30 de Marzo de 1885.—El Secretario, Ramón de Ceste.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Ezequiel de Aguirre X—4563

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA MINA CENTINELA

La junta general de socios de esta empresa, en su sesión de 31 de Marzo último, acordó la caducidad de las acciones antiguas, núm. 23, segunda mitad; las 24 y 25 enteras y la primera mitad de la 26; cuya numeración corresponde á las láminas modernas números 167 al 472, que fueron de la pertenencia de D. Sebastián Pico y López, de Vera (Almería); la segunda mitad de la acción antigua, núm. 59, correspondiente á la lámina moderna, núm. 32, que perteneció á Doña Angustias Paso, cuyo domicilio se ignora. Dichas acciones quedan amortizadas á favor de la Sociedad.

Lo que se hace público por medio del presente. Madrid 13 de Abril de 1885.—El Presidente, A. Atienza y Medrano. X—4570

Sociedad explotadora de mármoles en España.

No habiendo tenido lugar la junta general extraordinaria convocada para el día 7 de Marzo próximo pasado por falta de número suficiente de accionistas.

El Consejo de administración ha acordado convocar á nueva junta extraordinaria para tratar de los mismos asuntos y según lo determinado por los artículos 22, 23 y 24 de los estatutos de la Sociedad.

La junta se verificará en Madrid el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de los señores Georges Polack y Compañía, banqueros, calle de Preciados, número 4, en donde habrán de depositar sus títulos los señores accionistas antes del 30 de Abril.

Madrid 13 de Abril de 1885.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario interino, J. G. Lamarque. X—4571

Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Rectificación de la lista de amortización publicada en la GACETA del 29 de Marzo próximo pasado.

Núm. 239; dice 451.438, y debe decir 451.038. X—4565

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro red. á 0.º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO seco.	humedad relativa.		
6 de la m.	698.65	6.8	6.2	SO.....	Brisa... Cubierto.
8 de la m.	698.24	6.8	6.7	SO.....	Viento... Id. lluvia.
12 del día.	697.74	9.4	7.9	O.....	Idem... Casi cub.º
3 de la t.	698.40	13.6	9.4	O.....	Idem... Idem.
6 de la t.	697.26	7.6	7.0	NNO...	Brisa... Idem. id.
9 de la t.	698.51	6.5	6.3	SO.....	Calma... Casi cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					14.7
Idem mínima.....					6.2
Diferencia.....					8.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					18.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					44.6
Diferencia.....					26.2

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierta, Herra vegetal ó laborable, Ideas mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cuenca, Lugo, Málaga, Orense, Salamanca, Sevilla, Teruel y Zamora, y nevó en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Harbancos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 152.—Corderos, 763.—Terneras, 46.—Total, 961.

Su peso en kilogramos. 44.533.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 13 de Abril de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Días 45.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, INTERVENIO, DÍAS, TASA.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE ABRIL

Table with columns: Duda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

Londres, á 90 días fecha, div. 46 3/4. París, á ocho días vista, fr. 4 89.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRA.—En la noche del domingo último é interpretando la Favorita se presentó por segunda vez en el régio coliseo el tenor español Sr. Antón.

SS. MM., que honraron la función con su asistencia, llamaron en un entreacto al palco regio al Sr. Antón, felicitándole cariñosamente por su triunfo y alentándole en el camino que hace pocos años ha empezado, y en el que desde luego se distingue como una de las figuras principales.

En el elegante Circo de Price se verificará hoy la segunda fashionable soirée, en la que tomarán parte, entre otros notables artistas, Miss Oceana, los acróbatas Bourbonel, los gimnastas aéreos Silvester, Lolo y Lolo, los hermanos Bicellas en las barras fijas y la amazona Elvira Guerra.

Mañana se celebrará en el teatro Español el beneficio de la primera actriz Doña Julia Cirera, poniéndose en escena la comedia La Mariposa y la linda pieza Maruja, tomando parte en ambas la beneficiada.

Con excelente éxito se ha estrenado en el teatro de Variedades un juguete titulado Duo paternal, original de D. Juan Redondo Menduina. El autor y los actores fueron llamados al palco escénico á la conclusión de la obra.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL ACADÉMICO ELECTO D. MARCIAL TABOADA EL DÍA 1.º DE MARZO DE 1885 (1).

XIV

Hemos expuesto ya, y con más extensión de lo que nos proponíamos en verdad, las nociones más fundamentales que deben informar el concepto higiénico y el administrativo en la administración sanitaria; la importancia relativa, la subordinación de criterio, la independencia de acción y la unidad de dirección y de conjunto que deben regir, la independencia, el dependiente y armónico, el propio organismo, sino con los demás del Estado, con quienes se relaciona y actúa, y con los intereses y necesidades de la colectividad, á quienes afecta y se dirige. Hemos visto la materia higiénica legible, y hemos indicado la modalidad más conveniente de regirla y administrarla, de organizarla y legislarla, para satisfacer cumplidamente los altos fines de su importante misión y sagrado cometido; hemos enunciado cómo en la tradición y en la historia se habían desenvuelto sus peculiares conocimientos é instituciones; cómo el concepto higiénico, técnico y facultativo había presidido siempre sus determinaciones, siendo fundamentalmente decisivo en su organización y aplicaciones, como genésico y capital en sus funciones y funcionarios; cómo éstos, para desempeñarlas y satisfacerlas, habían de estar precisamente adornados de ciertos y especiales órdenes de conocimientos, que sólo á aquél competente y corresponden, y por lo tanto hemos terminado nuestra larga y enojosa peroración, que nada nuevo aduce á vuestras lucas ni nada nuevo lleva á vuestras inquebrantables convicciones, memoria y recuerdo no más á lo mucho que debo á vuestro talento y vuestro saber, por quien soy como soy, y muestra de respetuoso cariño á vuestra ilustración y de reconocido agradecimiento á vuestras bondades.... Mas permitidme, antes de concluir, todavía breves y finales consideraciones al objeto, si no se ha agotado ya vuestra paciente tolerancia.

Mucho hemos hablado de higiene administrativa y de Administración sanitaria, sobre todo en estos últimos tiempos, en que la necesidad de su definitiva organización se impone en nuestro país, como en ocasión alguna, de manera tan ineludible y precisa que, sin alardear de profeta, habré de afirmaros mi profunda convicción de que no pasará una década sin haber llegado,—ya que no á su planteamiento y cumplida satisfacción con arreglo á nuestros deseos, lo cual es obra de muchos años,—á la sanción de una ley orgánica y fundamental de Sanidad, que establezca é inicie el sucesivo perfeccionamiento de todos estos servicios y su progresivo desarrollo con arreglo á los adelantos de la Ciencia, siempre inagotable, y al estado de la cultura y de la civilización de los pueblos, siempre creciente é inextinguible en nuestra querida patria, tan ávida y necesitada de un buen régimen sanitario, hasta hoy apenas iniciado en las esferas de nuestra administración pública. Y como de organización del ramo de Sanidad tratamos, habréis de permitirme, repito, os indique á grandes rasgos su estado actual y las más aceptables bases que, en nuestro juicio, deben presidir su reorganización y su reforma, que toca ya á las puertas de la realidad, y el terreno donde han de desenvolverse sus prácticas aplicaciones.

Sen de antiguo abolengo y larga tradición entre nosotros las dificultades y entorpecimientos, los obstáculos y dilaciones, la génesis, en fin, larga, lenta, difícil y profunda é intimamente laboriosa de todos nuestros proyectos de codificación sanitaria. Así en los antiguos como en los modernos tiempos, siempre y en todas ocasiones ha cabido á nuestras reformas la plaga fatal del obstinacionismo. Quizás la poca importancia que el país fundamentalmente dispensa á tan altos intereses, entretenido con sus contiendas y discordias civiles en perdurable período constituyente; quizás su carácter esencialmente imaginativo y meridional, que hace suceder con tanta facilidad las alegrías á las penas y las risas á las lágrimas, que inevitablemente trae consigo la indolencia y el descuido de los consejos y las prescripciones de la higiene; la poca atención con que estos asuntos son mirados por nuestros hombres públicos, cuya educación en la agitada vida de las pasiones políticas, no crea hábitos de meditada reflexión, cual se necesitan para pensar detenidamente uno y otro día, ahora y siempre, en los medios de combatir estos terribles enemigos, que no meten ruido, pero cuya destructiva labor es tan diaria é incesante como tenaz y segura, diezmando cordamente la vida de los individuos, como la riqueza, la prosperidad y el poderío de las naciones; el olvido y aun quizás el desprecio con que hasta ahora se han mirado entre nosotros los estudios y las materias que á la medicina pública atañen y competen; la poca significación y el apartado y sistemático alejamiento en que permanecen las clases médicas respecto á las altas regiones del poder público, y su censurable y escasa representación en el sentido de la confección de las leyes y la administración de los pueblos; el orgullo de los unos, las heridas de amor propio de los otros, la ignorancia de muchos y la indolencia y el descuido de todos, han determinado seguramente, en este clásico país de la poesía y la belleza, del valor y la hidalguía, siempre de fiesta

(1) Véase la GACETA de ayer.

y buen humor, el que nadie piense seriamente en cosas tan tristes como la enfermedad y la muerte, tan radicalmente antitéticas de aquellos alegres y generosos sentimientos.

Así, pues, los asuntos de sanidad, como no sea en épocas calamitosas en que las funestas hecatombes y los millares de víctimas afecten ostensiblemente la vida y la salud de todos, en cuyo caso se procede en virtud de lo que el corazón siente y no de lo que el entendimiento y la reflexión aconseja, determinándose en la opinión pública y en el Gobierno la reacción que traen consigo las luctuosas crisis, en que se procede precipitada y atropelladamente, siempre tarde y siempre mal; los asuntos de sanidad, repito, permanecen completa y perfectamente olvidados en la pesada tramitación de oficinas y expedientes, informes y comisiones, siempre enojosas y dilatorias, siempre sin tiempo ni vagar para estudiarlas y resolverlas convenientemente, sin indefinidos aplazamientos. Esto sucedía por los años 1846 y 1847, cual sucede hoy, y es de temer sucederá mañana.

«Las eternas dificultades que se oponían á la formación de una ley general (1), la absoluta imposibilidad de que las Cámaras se ocupasen de los proyectos de reforma sanitaria que hemos enumerado, durando el sueño de la muerte en los insondables abismos de sus archivos y comisiones; el continuo batallar de la política; las razones de partido ó las pasiones de bandería, el obligado *comodin de las penurias del Erario público*, tan elástico y tan pródigo cuando de otras atenciones se trata, menos útiles y menos sententorias, hicieron que un sabio Ministro del ramo, el Sr. Seijas Lozano, apremiado por las necesidades del servicio y las imperiosas exigencias de la salud pública, cansado ya de dilaciones y aplazamientos imposibles, se decidiese á hacer por decreto lo que no podía hacerse por ley, y asesorado de personas competentes y conocedoras de este olvidado ramo de conocimientos, plantease la reforma de 17 de Marzo de 1847, base fundamental,—y por cierto tan digna de respeto como de admiración y grata memoria,—de donde arranca el edificio actual de nuestra Administración sanitaria. ¡Ojalá hubiese encontrado dignos imitadores en la época actual; pues, á pesar de nuestro ferviente culto por las prácticas parlamentarias, vamos dolorosamente, y por diarios desengaños, adquiriendo el convencimiento de que sólo así podrá atenderse más eficaz y brevemente la gestión de la Sanidad española, tan necesitada de un Código preceptivo, orgánico y fundamental!

Hemos discutido mucho; hemos hablado y contenido más; se ha escuchado y oído á todo el mundo, es verdad, aunque no se haya atendido á nadie.... Todos claman, todos piden, todos esperan y todos se impacientan.... Es menester no hablar, sino hacer.

La época de la teoría ha pasado y cumplido su misión.... Es necesario que se estatuya el procedimiento y se realice en la práctica.... Siquiera sea por el seguido en 1847, á reserva de dar cuenta á la Representación nacional y al Poder legislativo en tiempo oportuno....

Suprimióse, por la reforma que nos ocupa, la Junta Suprema de Sanidad, que venía rigiéndonos desde la peste de Marsella en 1720, esumiendo en sí, como las Juntas del litoral, facultades ejecutivas y consultivas,—ocasionado mal á medidas convencionales;—creóse la Dirección general y el Consejo de Sanidad, que las representan separadamente; organizáronse las municipales de partido y provinciales, conservándose sabiamente las tradicionales instituciones de los Médicos titulares y los Subdelegados de Sanidad; centralizóse en la Dirección general, en los Gobernadores y Alcaldes, como legítimos representantes de la Autoridad, las funciones ejecutivas que antes residían en aquella Junta Suprema, relegando á éstas las puramente consultivas, sin perjuicio de emitir informes y promover reformas, que en definitiva correspondía su consulta al Real Consejo de Sanidad. Estableció reglas para el ascenso ó ingreso en la carrera de Médicos—Directores de Establecimientos balnearios; mas apenas se dedicó un solo artículo á Sanidad marítima y organización y servicio de cuarentenas y lazaretos. ¡No se atrevió á tanto!

En 20 del mismo mes y año se dictó, con el carácter de interino, el reglamento orgánico del Consejo y Juntas de Sanidad, sin esperar el informe del Consejo Real, que se dilataba más de lo que las necesidades del servicio merecían; y cual sucede frecuentemente en los diarios viceversas de nuestra administración, estas disposiciones interinas se hicieron definitivas, hasta el punto de que las que se dirigen á las atribuciones y organización de las Juntas provinciales y municipales se hallen hoy vigentes, después de 37 años de interinidad, y de haber consignado la ley que nos rige, en su art. 35, la inmediata publicación de un reglamento que regulase su organización y cometido. ¡Quizás si se hubiesen hecho con carácter definitivo se habrían derogado á los pocos días! El Consejo de Sanidad, con algunas variantes, tales como la supresión de los Vocales supernumerarios, la diversa composición y categoría administrativa de sus miembros y otras de menor importancia, continúa funcionando con arreglo á las disposiciones de aquella época. En cuanto á los Subdelegados, viven con lo legislado en 14 de Julio de 1848, también mandados reglamentar nuevamente por el art. 61 de la ley de Sanidad vigente, cuyo completo olvido hizo preciso en 9 de Marzo de 1865 restituir á su primitivo vigor la mencionada del 48, que nos rige. Creada la Dirección general y el Consejo con sus Secretarías y oficinas; organizadas las Juntas de Sanidad provinciales, de partido y municipales; nombrados los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en los distritos, comenzaron á tocarse dificultades, lagunas y vacíos de toda especie en todos los ramos que la Administración sanitaria entiende, y, como hoy exactamente, las

dudas, las diarias reclamaciones, las quejas ó las protestas se resolvían particular ó individualmente, sin alcanzar el carácter de generalidad y de formalidad que exige el servicio y los intereses públicos, y que deben ser consignadas con tal carácter en la ley fundamental, que tanto tiempo ha llevamos pensando y proyectando.

Disposiciones sobre inhumaciones, cementerios, salubridad y policía de los pueblos; algo sobre construcciones, limpieza y condiciones urbanas; más sobre la asistencia benéfico-sanitaria de los mismos, y, sobre todo, la resolución de consultas, vacunaciones y conflictos ocurridos diariamente en nuestro disconforme, anárquico y variable sistema de prácticas cuarentenarias, constituyen la historia administrativa del ramo en los ocho años que mediaron hasta la promulgación de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1853 hoy vigente.

Avanzaban con paso rápido por el seguro camino del progreso y desenvolvimiento que les trazaran los definitivos derroteros del pasado siglo y principios del presente, las Ciencias físicas y naturales, las químicas y médicas, las biológicas y sociológicas, cuyas conquistas constituyen la característica y dan genio y vida propia, como glorioso timbre, á los tiempos que alcanzamos; y era preciso que la higiene, que los intereses comunes y colectivos de la salud pública, brotase como imperiosa exigencia de los pueblos, imponiéndose por su importancia y entidad, voluntaria ó involuntariamente, de grado ó por fuerza á los Gobiernos, alcanzando el honoroso y distinguido puesto que por su tradición y su historia le señalan hoy la razón de la necesidad y la justicia, las luces de la Ciencia y la incontestable fuerza del derecho y las conveniencias públicas.

A la higiene mística y empírica de las primeras edades, y á la del terror y el miedo, distintiva de los siglos medios, sucedía la de la ciencia y sus verdaderas y lógicas aplicaciones; no sólo la iniciativa de los Gobiernos, sino la de los pueblos, acometían valerosamente la resolución de los difíciles problemas que la misma entraña, y con ellos las más preciadas conquistas de la cultura y civilización moderna. Extinguida casi por completo la lepra, merced al mejoramiento de nuestros hábitos higiénicos, de nuestras costumbres y á los adelantos de la Medicina pública; rechazada la peste Levantina á sus naturales fronteras, siquiera con diarias amenazas, á Turquía, Rusia y el Egipto; menos frecuentes las invasiones de la fiebre amarilla en nuestras costas, gracias á la prudente severidad de las medidas cuarentenarias, que la práctica ha demostrado útiles, y una dolorosa experiencia forzosamente necesarias; sorprendida Europa con la inusitada aparición del cólera morbo, tantos siglos confinado allá en las cenagosas ondas del *Río Sagrado*, donde flotan los putrefactos cadáveres que no devoran los cocodrilos y los caimanes, únicos seres encargados de la inhumación de aquellos restos insepultos por el fanatismo incontestable, la barbarie y el salvajismo de los pueblos del Ganges; facilitadas prodigiosamente las relaciones comerciales de la Europa con la mofítica cuna de aquellas pestilencias, antes tan lejanas, hoy tan próximas merced á la introducción del vapor en la navegación, que así hiede las olas del agitado Océano con ímpetu de coloso á despecho de los elementos, como calcula con seguridad el derrotero y la duración del viaje, salvando poderosamente estas distancias en la navegación de altura en más corto tiempo que nuestros antepasados empleaban en la de cabotaje en los mares jurisdiccionales de la Península. El contacto directo, íntimo, frecuente, con los tres tifus exóticos, el de Asia, el de América y el de Levante, hizo preciso que se pensase en los medios de preservar á Europa de manera segura y radical de su importación, mucho más ocasionada por la facilidad de comunicaciones hoy que en aquellos tiempos, cuyo doloroso recuerdo tan profundamente afectó la imaginación de nuestros padres; y como es para nosotros de antiguo, y para todos hoy, verdad inconcusa y demostrable que tales epidemias *no vienen sino se las trae*, hubo de pensarse en uniformar el régimen cuarentenario marítimo, único medio de profilaxis y preservación para las naciones europeas, poniéndole en consonancia con los adelantos de la ciencia, sin descuidar los intereses del comercio y la navegación, que sufrían, por falta de unificación en las medidas y disposiciones legislativas, distintas y diferentes como sus prácticas en cada Estado, perjuicios notables, rapidez y facilidades de comunicación que reflejaban perjudicialmente en la prosperidad de esta riqueza pública. Teorías apasionadas y utópicas trajeron en pos de las duras y empíricas prácticas, que por fundado, aunque poco inteligente temor al contagio, caracterizaron los últimos siglos ideas anticontagionistas exageradas, que sólo momentáneamente alcanzaron las regiones de la ciencia con mejor intención que resultado, no logrando jamás, por fortuna, hacerse lugar preceptivo en las de la pública administración. El mejor estudio de la cuestión; el conocimiento más perfecto de la génesis, incubación ó infección miasmática; la dolorosa experiencia de la frecuente y fácil importación de las epidemias por hombres y efectos, desde su foco originario hasta nuestros países, encauzó las discusiones y trajo las ideas á punto de vista más práctico y provechoso, sosegando las eternas disputas de ambos contendientes y *sentando inconcusablemente la doctrina de la importación y de la profilaxis, por la separación, el aislamiento, la incomunicación y la desinfección que los experimentos de actualidad demuestran de una manera indiscutible, y que felizmente hoy informan la Administración sanitaria de todos los países, con contadísimas excepciones, hijas de móviles más egoístas que desinteresados y generosos.*

Las naciones occidentales dieron más de una vez, por aquellos tiempos, pruebas inequívocas del deseo de uniformar y armonizar tan altos intereses, comunes á todas ellas, y más de una vez se levantó en Parlamentos y periódicos científicos y políticos con tal motivo, sobre todo en Italia; á Francia cabe, sin embargo, la honrosa iniciativa del primer Congreso Sani-

tario Internacional reunido en París, y cuyas sesiones se abrieron el día 23 de Julio de 1851 y terminaron el 18 de Enero de 1852, época digna de grato recuerdo para todos los que de los intereses públicos se cuidan y preocupan. Francia invitó á todas las potencias marítimas, asintiendo á tan laudable indicación 12 naciones, entre las que se contaba á España, representada dignamente por los Sres. Segovia, como diplomático, y Monlau, el higienista de inolvidable memoria, á quien cupo importantísima parte en los trabajos y discusiones de aquella Conferencia, tan luminosa en la doctrina, tan autorizada en la representación y tan fecunda y útil en la práctica de sus resultados.

La Sanidad marítima fué el asunto puesto principalmente á discusión, y puede decirse que á él se refirieron todos los informes y discusiones de la Conferencia, cuyo principal objeto, en pro de las razones que hemos enumerado, era la aprobación de un Código sanitario para el Mediterráneo y la estipulación de un convenio internacional al efecto por las naciones allí congregadas. En muchas de ellas existían de antiguo generales disposiciones en tal sentido, aunque sin carácter internacional; en la nuestra, como hemos visto, el decreto orgánico de Marzo de 1847 guardaba estudiada reserva sobre el particular, por lo que la necesidad y el interés era para nosotros superior al de las demás, dado nuestro comercio con América, que era y es de importancia capital para nuestra riqueza pública, y porque lo extenso de nuestras costas y litorales, y la bondad y abundancia de nuestros puertos, hacen de España una verdadera potencia marítima ante todo, verdad funestamente olvidada en estos tiempos y originaria causa de nuestra decadencia política y comercial.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

SANTOS DEL DIA

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires, y Santa Liduvina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 110 de abono.—Turno 1.º par.—*Sonámbula*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Echegaray.)—*Vida alegre y muerte triste*.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—*Le voyage au Caucase*—(Paulus chantera chansons nouvelles.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las amazonas del Tormes*.

A las diez y media.—*Viva!... y palos*.—*El grito del pueblo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—*Mercaderes*.—*Chi arde incendio*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*En la tierra como en el cielo*.—*Dúo paternal*.—*¡Quién fuera libre!*—*En la tierra como en el cielo*.

TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 100 de abono.—Turno 1.º par.—*Ellos y nosotros*.—*El tío Tararira*.—Baile.—*Maridos al por mayor*.—*La diva*.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—*La mano de gato*.—*El turno pacífico*.—*El ventanillo*.—*Parada y fonda*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—*Divorcémonos*.—*Zingaros*.—*El diablo harto de carne*....

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Guerra para hacer las paces*.—*Roncar despierto*.

A las diez.—*La cruz del Humilladero*.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—*Escenas de verano*.—*La isla de San Balandrán*.—*Los diablos del día*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función en que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Trauvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Ilaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

(1) Luis Planelles. *La Reforma Sanitaria*, 1883.